



# **PERIÓDICO OFICIAL**

## **DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 18 de Noviembre de 2022

Año CIII

Edición No. 92 Alcance I

### **CONTENIDO**

#### **PODER EJECUTIVO**

##### **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

ACUERDO 055/SO/27-10-2022, POR EL QUE SE  
APRUEBAN LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN  
DEL DESEMPEÑO DE LAS PRESIDENCIAS,  
CONSEJERÍAS Y SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS  
CONSEJOS DISTRIETALES ELECTORALES,  
APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL DE  
GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES  
LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021..... 3

**Precio del Ejemplar: \$22.13**

# CONTENIDO

(Continuación)

|  |    |
|--|----|
| ACUERDO 056/SO/27-10-2022, POR EL QUE SE RATIFICA LA ROTACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES, ASÍ COMO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.....   | 21 |
| ACUERDO 057/SO/27-10-2022, POR EL QUE SE APRUEBA EL DESISTIMIENTO DE LA INTENCIÓN PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "GUERRERO XXI, NUEVA SOCIEDAD, SOCIEDAD AL FUTURO A.C.".....  | 34 |
| ACUERDO 058/SO/27-10-2022, POR EL QUE SE APRUEBAN LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA DISEÑAR ACCIONES AFIRMATIVAS QUE GARANTICEN EL DERECHO A SU REPRESENTACIÓN EN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO..... | 63 |

# PODER EJECUTIVO

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 055/SO/27-10-2022

**POR EL QUE SE APRUEBAN LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS PRESIDENCIAS, CONSEJERÍAS Y SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021. APROBACIÓN EN SU CASO.**

### A N T E C E D E N T E S

1. El 14 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Cuarta Sesión Ordinaria, mediante acuerdo 031/SE/14-08-2020, aprobó el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

2. El 20 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 035/SE/20-08-2020 por el que aprobó el Reglamento para la designación, ratificación y remoción de presidencias y consejerías electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

3. Con fecha 31 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 041/SO/31-08-2020, aprobó los Lineamientos para la Designación, Destitución y Sustitución de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. El 8 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la resolución 003/SE/08-09-2020 por la que se ratificó a las Presidencias y Consejos Distritales Electorales para el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

**5.** El 9 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

**6.** El 9 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 046/SE/09-09-2020, aprobó la emisión de la convocatoria pública dirigida a la ciudadanía, interesada en participar como Consejera o Consejero Electoral, en la integración de los Consejos Distritales Electorales del estado de Guerrero.

**7.** El 9 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 047/SE/09-09-2020, aprobó la emisión de la convocatoria pública dirigida a la ciudadanía, interesada en participar como Secretaria o Secretario Técnico, de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**8.** El 15 de noviembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 075/SE/15-11-2020, por el que se aprobó la designación e integración de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

**9.** El 25 de noviembre de 2020, en términos del Libro Tercero, Título Tercero de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se instalaron los 28 Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, para la organización del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020- 2021.

**10.** El 10 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 091/SE/10-12-2020, aprobó la emisión de la segunda convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar como consejera o consejero electoral en la integración de los Consejos Distritales Electorales de este Instituto.

**11.** El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero,

emitió el acuerdo 022/SE/05-02-2021, por el que se aprueba la Metodología de Evaluación del Desempeño de las Presidencias, Consejerías y Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales Electorales, aplicable al Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

**12.** El 15 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 086/SE/15-03-2021, aprobó las renunciaciones presentadas por las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales 1, 17, 18 y 27, así como el corrimiento del Consejo Distrital 16, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**13.** El 24 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo 091/SO/24-03-2021, por el que designó a las Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de la segunda convocatoria, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y Ayuntamientos 2020-2021.

**14.** El 30 de marzo de 2021, el Consejo Distrital Electoral 02, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó mediante acuerdo 001/CDE02/SO/30-03-2021, la designación de la C. María Julieta Astudillo Mendiola, como Secretaria Técnica del Consejo Distrital Electoral 02.

**15.** El día 23 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 123/SE/23-04-2021, aprobó la designación de la Consejería Propietaria en el Consejo Distrital Electoral 23, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con sede en la Ciudad de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, en términos de la segunda convocatoria, en cumplimiento a la Resolución dictada en el expediente TEE/JEC/037/2021, del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

**16.** El 28 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 142/SO/28-04-2021, por el que se aprueban las renunciaciones presentadas por las consejerías electorales de los Consejos Distritales Electorales 2, 8 y 27, así como el corrimiento del Consejo Distrital 3, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

17. El día 05 de mayo de 2021, el Consejo Distrital Electoral 14 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 001/SE/CDE14/05-05-2021, aprobó la designación de la Secretaria Técnica del Consejo Distrital 14, con cabecera en Ayutla, Guerrero, para el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020 - 2021.

18. El día 04 de junio de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 195/SE/04-06-2021, por el que se aprueban las renunciaciones presentadas por las Consejerías y Presidencias de los Consejo Distrital Electoral 10, 11, 24 y 27 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

19. El día 04 de junio de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 196/SE/04-06-2021, designa a la Presidencia del Consejo Distrital Electoral 11, con sede en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

20. El día 04 de junio de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 197/SE/04-06-2021, designa de manera excepcional, la Encargaduría de la Presidencia del Consejo Distrital Electoral 24, con sede en Tixtla de Guerrero, Guerrero, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

21. El día 23 de agosto de 2022, se presentó ante la Junta Estatal de este Instituto, los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño del proceso electoral 2020-2021 de las Presidencias, Consejerías y Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 199 fracción V, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero

### **CONSIDERANDOS**

#### **Primero. Competencia.**

I. Que la base V, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral.

**II.** Que el apartado C de la base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

**III.** Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

**IV.** Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, en lo sucesivo Ley Electoral Local, dispone que el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a la Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**V.** Que el citado artículo 173, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral Local, disponen que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal de la rama administrativa y demás normativa que para el efecto emita el Instituto Nacional, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

**VI.** Que el artículo 179 de la Ley Electoral Local, establece que el Instituto Electoral, se integra conforme a la siguiente estructura:

- I. El Consejo General;
- II. La Junta Estatal;
- III. La Secretaría Ejecutiva;
- IV. Las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas;
- V. Contraloría Interna
- VI. Un Consejo Distrital Electoral en cada Distrito Electoral, que funcionará durante el proceso electoral; y
- VII. Mesas Directivas de Casilla.

**VII.** Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

**Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

**VIII.** Que el artículo 199 fracción V, de la mencionada Ley Electoral Local, establece que corresponde a la Junta Estatal vigilar el procedimiento de evaluación del desempeño de los integrantes de los Consejos Distritales, para el caso de los últimos determinar su ratificación.

**IX.** Que el artículo 217 de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General. Los Consejos Distritales participarán en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

**X.** Que el artículo 218 de la precitada Ley Electoral Local, señala que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del Estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente:

Un Presidente, cuatro Consejeros Electorales, con voz y voto; un representante de cada partido político, coalición o candidato independiente y un Secretario Técnico, todos ellos con voz pero sin voto.

**XI.** Que el artículo 219 de la Ley Electoral Local, señala que los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales serán electos conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Consejo General, en la sesión de inicio del proceso electoral aprobará una convocatoria pública, que será ampliamente difundida, con la finalidad de hacer acopio de propuestas de ciudadanos que quieran participar como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales;
- II. La convocatoria contendrá las bases a que se sujetará el procedimiento de selección y designación, las etapas que integrarán el procedimiento, los requisitos que deberán

- cumplir los aspirantes, el domicilio en que habrá de recibirse la documentación, así como los criterios y parámetros para la evaluación y la entrevista;
- III. Las solicitudes y los expedientes que presenten los candidatos a Consejeros Electorales de los Consejos Distritales serán recibidas por la Secretaría Ejecutiva y remitidos a la conclusión del término de recepción, a la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral para la revisión del cumplimiento de los requisitos de Ley y análisis de la documentación;
- IV. Revisada la documentación presentada, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, elaborará una lista de las personas que cumplieron con los requisitos legales establecidos y la publicará en los estrados y en la página web del Instituto Electoral; asimismo, los convocará para que asistan a una evaluación de conocimientos por escrito, sobre temas preestablecidos y a la realización de una entrevista personal. El Consejo General emitirá los parámetros para la evaluación y los criterios para la realización de la entrevista, mismos que serán difundidos en la convocatoria. La evaluación y la entrevista la realización los integrantes del Consejo General.
- V. Conforme a los resultados obtenidos de la evaluación, se integrará una lista final en orden de los mejores promedios y se elaborará un dictamen individual de los aspirantes;
- VI. La lista final se podrá a consideración del Consejo General para que designe por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del Consejo General, a los Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los Consejos Distritales, considerando a los mejores promedios y a los que demuestren experiencia práctica en la materia electoral; y
- VII. Para la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales se deberá tomar en consideración como mínimo los siguientes criterios:
- a) Compromiso democrático;
  - b) Paridad de género;
  - c) Prestigio público y profesional;
  - d) Pluralidad cultural del Estado;
  - e) Conocimiento de la materia electoral; y
  - f) Participación comunitaria o ciudadanía.
- XII.** Que el artículo 220 de la Ley Electoral Local establece, que el Consejo General elegirá de entre los consejeros electorales propietarios al Presidente del consejo distrital.

**XIII.** Que el artículo 221 de la Ley Electoral Local, señala que los consejeros electorales y el Presidente durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más, bajo los lineamientos que, en su oportunidad, apruebe el Consejo General.

**XIV.** Que el artículo 225 de la Ley Electoral Local, refiere que el Secretario Técnico, será nombrado por al menos el voto de tres consejeros electorales del consejo distrital, a propuesta del Presidente de cada Consejo Distrital, debiendo reunir los requisitos señalados en el artículo anterior de la presente Ley.

**Tercero: De la determinación.**

**XV.** Que para definir la posibilidad de una ratificación, se requiere de una evaluación del desempeño que permita medir el nivel de actuación de las Presidencias y Consejerías. Lo anterior, con la finalidad de atender de manera objetiva lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley Electoral Local, que establece que los Consejeros Electorales y el Presidente durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más, bajo los lineamientos que, en su oportunidad apruebe el Consejo General.

**XVI.** Que derivado de las actividades sustanciales que realizan las Secretarías Técnicas en los procesos electorales, resulta necesario realizar una evaluación del desempeño que permita evaluar el nivel de actuación y promueva la excelencia de su desempeño e impulse la profesionalización de su trabajo.

**XVII.** Que con fecha 06 de febrero de 2021, la Jefa de la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, por instrucciones del Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto, a través de oficio número 001/2021, notificó a las Presidencias, Consejerías y Secretarías Técnicas, el acuerdo 022/SE/05-02-2021, mediante el cual el Consejo General del Instituto, aprobó la Metodología de Evaluación del Desempeño de las Presidencias, Consejerías y Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales Electorales, aplicable al Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en lo sucesivo Metodología.

**XVIII.** Que posterior a la notificación de la Metodología, en diversos Consejos Distritales Electorales se presentaron renunciaciones y nuevas designaciones en Presidencias, Consejerías y Secretarías Técnicas (evaluados), por tal motivo, en diversas

fechas la Jefa de la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, por instrucciones del Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto, notificó a los evaluados designados el acuerdo 022/SE/05-02-2021, mediante el cual el Consejo General del Instituto, aprueba la Metodología.

**XIX.** Que el punto 1 de la Metodología, refiere que el objetivo de la evaluación, es establecer los criterios y procedimientos que permitan evaluar a las Presidencias, Consejerías y Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales Electorales de modo cuantitativo y cualitativo, a partir de las actividades que por mandato de ley deben desarrollar, manteniendo al mismo tiempo su vinculación con las metas y actividades contenidas en el Programa Operativo Anual, Programa de Actividades de los Consejos Distritales Electorales y en la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, de tal forma; que la evaluación permita definir con objetividad su ratificación.

**XX.** Que el punto 2 de la Metodología, refiere que los participantes en la evaluación aplicable al Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, son los que se enuncian a continuación:

**Evaluados:** Presidencias, Consejerías y Secretarías Técnicas

**Evaluadores:** Titular o Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, Dirección Ejecutiva de Administración, Dirección General Jurídica y de Consultoría, Coordinación de lo Contencioso Electoral y Unidad Técnica de Comunicación Social.

**Responsable de la evaluación:** Secretaría Ejecutiva.

**Supervisión:** Junta Estatal.

**Apoyo Técnico:** Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional.

**XXI.** Que el punto número 3 de la Metodología, relativo a los factores de la evaluación del desempeño, establece que los periodos en que se ejecutará cada factor, son los siguientes:

| Factor                                      | Periodo de ejecución del factor                                  |
|---|--|
| Metas programadas en términos individuales. | Cada una de las metas, indica el periodo en que debe ejecutarse. |
| Capacitación en materia electoral.          | Febrero - mayo de 2021.  |

|                |                        |
|----------------|------------------------|
| Análisis FODA. | Julio- agosto de 2021. |
|----------------|------------------------|

**XXII.** Que el punto 3.1 de la Metodología, referente al factor de Metas programadas en términos individuales, señala que este se evalúa con el cumplimiento de objetivos y metas programadas de actividades plasmadas en la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, Programa Operativo Anual, Programa de Actividades de los Consejos Distritales Electoral, Programas Institucionales y aquellas que se desprenden de acuerdos del Consejo General, instrucciones específicas y circulares. Dichas metas se encuentran en el apartado de anexo de la Metodología y son las que se describen a continuación:

### Metas de las Presidencias

| No. | Descripción de la meta  | Valor de la meta |
|-----|---|------------------|
| 1   | Difundir en medios de comunicación locales la convocatoria para las Observadoras y Observadores Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021   | 6%               |
| 2   | Realizar actividades del programa de promoción de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 "Educación Electoral".   | 6%               |
| 3   | Difundir los debates públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular de Gobernatura del estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 en el Facebook institucional del Consejo Distrital Electoral, así como en los medios de comunicación con cobertura en la región donde se ubica el Distrito.   | 10%              |
| 4   | Remitir al 100% las quejas o denuncias que se presenten ante el Consejo Distrital Electoral correspondiente, con la finalidad de instaurar los procedimientos sancionadores respectivos, así como los procedimientos de remoción y destitución de las personas titulares de las Consejerías y Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero. | 9%               |
| 5   | Supervisar que el expediente del medio de impugnación se integre con todos los documentos, actuaciones y se remitió al Tribunal Electoral del Estado en los plazos establecidos.  | 9%               |
| 6   | Verificar el cumplimiento de requisitos en las solicitudes de registro de candidaturas.   | 10%              |
| 7   | Instrumentar los mecanismos de recolección de los paquetes electorales para su entrega a los consejos distritales electorales al término de la jornada electoral.   | 10%              |
| 8   | Elaborar el acuerdo de aprobación del registro de candidaturas.   | 10%              |

|    |  |     |
|----|--|-----|
| 9  | Dirigir el desarrollo de los 3 simulacros del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral SIJE.   | 10% |
| 10 | Dirigir las tareas del conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales en el Consejo Distrital.  | 10% |
| 11 | Dirigir la sesión especial de cómputo de las elecciones en el Consejo Distrital conforme a la Ley Electoral Local y los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos. | 10% |

### Metas de las Consejerías

| No. | Descripción de la meta   | Valor de la meta |
|-----|--|------------------|
| 1   | Socializar la convocatoria de Observadoras y Observadores Electorales para el Proceso Electoral 2020-2021, con integrantes de organizaciones sociales en el ámbito de su jurisdicción distrital. | 20%              |
| 2   | Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el Consejo Distrital Electoral.   | 20%              |
| 3   | Supervisar las tareas del conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales en el Consejo Distrital.   | 30%              |
| 4   | Participar activamente en la sesión especial de cómputos distritales y actividades preparatorias.  | 30%              |

### Metas de las Secretarías Técnicas

| No. | Descripción de la meta  | Valor de la meta |
|-----|---|------------------|
| 1   | Difundir y distribuir información sobre la convocatoria para las Observadoras y Observadores Electorales en las redes sociales de los Consejos Distritales Electorales Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.   | 9%               |
| 2   | Realizar actividades del programa de promoción de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 "Educación Electoral".   | 9%               |
| 3   | Elaborar al 100% los acuerdos de recepción, oficios de remisión, cédulas y razones de notificación, así como actas de las diligencias que les hayan sido encomendadas, lo anterior con la finalidad de realizar la debida sustanciación de los procedimientos sancionadores y de los procedimientos de remoción y destitución de las personas | 11%              |

|    |  |     |
|----|--|-----|
|    | titulares de las Consejerías y Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, en los plazos establecidos en la ley.   |     |
| 4  | Remitir los CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet) de nóminas, debidamente requisitados.  | 8%  |
| 5  | Presentar de manera correcta la comprobación de recursos otorgados mensualmente (fondo revolvente)   | 8%  |
| 6  | Remitir el medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de en los plazos establecidos.  | 11% |
| 7  | Supervisar la instrumentación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales para su entrega a los consejos distritales electorales al término de la jornada electoral.                        | 11% |
| 8  | Realizar la ratificación de sustituciones de registro de candidaturas recibidas en el Consejo Distrital Electoral y dar el trámite correspondiente.  | 11% |
| 9  | Auxiliar en las tareas del conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales en el Consejo Distrital.  | 11% |
| 10 | Auxiliar el desarrollo de la Sesión especial de cómputo de las elecciones en el Consejo Distrital conforme a la Ley Electoral Local y los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos. | 11% |

**XXIII.** Que el punto 3.2 de la Metodología, referente al factor de capacitación en materia electoral, impartido por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, valora los conocimientos teóricos de las Presidencias, Consejerías y Secretarías Técnicas, las cuales debieron realizar lo siguiente:

Respecto de las Presidencias y Secretarías

- Asistir de manera virtual o presencial a los cursos, talleres de capacitación, relacionados con las actividades sustantivas del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en el ámbito distrital, organizado por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
- Presentar el examen de cada jornada de capacitación.
- Capacitar a las Consejerías de su distrito, respecto de la temática impartida en cada una de las jornadas de capacitación. Para realizar dicha actividad podían utilizar el material informativo proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

Capacitar las Consejerías dentro de los 5 días, posteriores a la Jornada de Capacitación, salvo que mediera causa justificada.

- Enviar informe a la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, al siguiente día de realizada la capacitación a las Consejerías, con los datos siguientes: día y hora en que se realizó la capacitación, asistencia de las Consejerías y evidencia fotográfica.

La suma de todos los exámenes (Totalidad de las jornadas) equivale al 15%, mientras que los informes de la capacitación equivale el 5%, haciendo la suma del 20% del factor de capacitación.

Respecto de las Consejerías en el factor de capacitación en materia electoral debieron realizar lo siguiente:

- Asistir al curso de capacitación impartidos por las Presidencias y las Secretarías Técnicas
- Presentar el examen de cada jornada de capacitación.

Los cursos se impartieron de manera virtual o presencial y se evaluaron a través de los diversos exámenes que se aplicaron al término de cada jornada de capacitación, los cuales equivalen al 15% del total del factor de capacitación.

**XXIV.** Que a través de diversas circulares, signadas por el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto, se comunicó a las Presidencias y Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales, los periodos en que se llevarían a cabo las jornadas de capacitación en materia electoral, así como los temas que se impartieron como se describe a continuación:

| Circular | Jornada | Periodo de capacitación     | Temas impartidos  |
|----------|---------|-----------------------------|---|
| 012      | Segunda | 10 al 24 de febrero de 2021 | <ul style="list-style-type: none"> <li>● Manejo del Sistema Informático de la Oficialía Electoral.</li> <li>● Funcionamiento y operación de bodegas electorales.</li> <li>● Visitas de examinación.</li> <li>● Estrategia para la promoción y socialización de la convocatoria de la Observación Electoral.</li> <li>● Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral. Concurrente 2020-2021. Educación Electoral.</li> <li>● Registro de candidaturas indígenas y afromexicanas.</li> <li>● Registro de candidaturas.</li> <li>● Debates públicos.</li> </ul> |
| 022      | Tercera | 19 al 27 de marzo de 2021   | <ul style="list-style-type: none"> <li>● Platica de inducción (Reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL)</li> </ul>  |

|     |        |                           |   |
|-----|--------|---------------------------|---|
|     |        |                           | <ul style="list-style-type: none"> <li>● Registro de aspirantes y recepción de la documentación (Reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL)</li> <li>● Debates Públicos.</li> <li>● Actuaciones que debe realizar un CDE al recibir una queja y/o denuncia por presuntas infracciones a la normatividad electoral.</li> <li>● Actividades de la y el funcionario de casilla en las elecciones locales. (Adendas)</li> <li>● Entrevistas: Metodología STAR. (Reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL)</li> <li>● Mecanismos de recolección de paquetes electorales y modelos operativos de recepción.</li> </ul> |
| 032 | Cuarta | 22 al 29 de abril de 2021 | <ul style="list-style-type: none"> <li>● Delitos Electorales.</li> <li>● Cómputos distritales.</li> <li>● Trámite de Medios de impugnación y aspectos generales de la elaboración de informes circunstanciados.</li> <li>● SIJE.</li> <li>● Capacitación a Supervisoras/es Electorales Locales y Capacitadoras/es Asistentes Electorales Locales (Asistencia Electoral).</li> </ul>   |
| 039 | Quinta | 12 al 19 de mayo de 2021  | <ul style="list-style-type: none"> <li>● Segunda Capacitación a Supervisoras/es Electorales Locales y Capacitadoras/es Asistentes Electorales. (Cómputo simultáneo en la casilla, candidaturas comunes y coaliciones)</li> <li>● Uso de aplicaciones móviles (PREP Casilla y Mecanismos de Recolección)</li> <li>● Conteo, sellado, agrupamiento de boletas y armado de paquetes electorales.</li> <li>● Recuperación de materiales electorales al término de la jornada electoral.</li> </ul>  |

**Nota:** La primera jornada se realizó del 9 al 18 de diciembre de 2020, fecha en la que aún no se notificaba la metodología, por consiguiente, no fue materia de evaluación.

**XXV.** Que a través de diversos oficios, la Jefa de la Unidad Técnica de Enlace con el SPEN, comunicó a las Consejerías que, derivado de las capacitaciones en materia electoral que recibieron por la Presidencia y Secretaría Técnica de cada Consejo Distrital Electoral, remitía el examen de cada jornada de capacitación, así como el periodo para que este fuera enviado a la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, como se muestra a continuación:

| No. De Oficio | Examen de jornada de capacitación | Periodo de entrega             |
|---------------|-----------------------------------|--------------------------------|
| 005           | Primera                           | 02 al 08 de marzo de 2021      |
| 012           | Segunda                           | 08 al 11 de abril de 2021      |
| 020           | Tercera                           | 15 al 18 de mayo de 2021       |
| 021           | Cuarta                            | 28 mayo al 02 de junio de 2021 |

**XXVI.** Que el punto 3.3 de la Metodología, referente al análisis FODA, consiste en elaborar un análisis FODA, que permita identificar con qué fortalezas tomar oportunidades o evitar determinadas amenazas y de esta forma plantear objetivos, estrategias y acciones concretas que ayuden a potenciar las fortalezas, atraer oportunidades, neutralizar las debilidades y aligerar las amenazas en el Consejo Distrital Electoral, e indica que los elementos internos que se deben analizar durante el análisis FODA corresponden a las fortalezas y debilidades que se tienen respecto a la disponibilidad de recursos humanos, capital, los cuales se enuncian a continuación:

- **Fortalezas:** Para realizar el análisis interno deberán aplicar diferentes técnicas que permitan identificar dentro del Consejo Distrital Electoral, qué atributos le permiten generar una ventaja competitiva.
- **Debilidades:** Se refieren a todos aquellos elementos, habilidades y actitudes que el Consejo Distrital Electoral ya tiene y que constituyen barreras para lograr la buena marcha. También se pueden clasificar: aspectos financieros, aspectos organizativos, aspectos de control. Las debilidades son problemas internos que, una vez identificados y desarrollando una adecuada estrategia, pueden y deben eliminarse.
- **Oportunidades:** Son aquellos factores positivos que se generan en el entorno y que, una vez identificados, pueden ser aprovechados y pasar a ser fortalezas. Son factores que resultan positivos y favorables en el entorno del Consejo Distrital Electoral.
- **Amenazas:** Son situaciones negativas, externas al programa o proyecto, que pueden atentar contra este, por lo que llegado al caso, puede ser necesario diseñar una estrategia adecuada para poder sortearlas.

Que por cada análisis FODA, debieron realizar una propuesta de mejora en relación a la temática determinada. De tal forma que el análisis FODA, tuvo un valor del 5% y la propuesta de mejora 5%, haciendo un total del 10% del total del factor.

**XXVII.** Que con fecha 15 de julio de 2021, la Jefa de Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio 022/2021, notificó a las Presidencias, Consejerías y Secretarías Técnicas que el periodo para la remisión del Análisis FODA y el proyecto mejora sería del 15 julio al 06 de

agosto de 2021, recibiendo en ese periodo los diversos análisis FODA que realizaron los Consejos Distritales Electorales.

**XXVIII.** Que el punto número 3.4 de la Metodología, referente a la forma de evaluación de los factores, indica que los factores de metas programadas en términos individuales y capacitación en materia electoral, se evalúan de forma individual y el análisis FODA se evalúa de forma colectiva.

**XXIX.** Que el punto 4 de la Metodología, referente a los evaluadores, establece que la Secretaría Ejecutiva es la responsable de evaluar los tres factores, para lo cual podrá auxiliarse de los Directores Ejecutivos, Directores Generales, Jefes de Unidades y Coordinadores. En tanto, la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, coadyuvará con la Secretaría Ejecutiva para llevar un control de los expedientes de cada Presidencia, Consejería y Secretaría Técnica.

**XXX.** Que el punto 5.1 de la Metodología, relativo a las ponderaciones por factor y sub factor, establece que la ponderación de los factores en el modelo de evaluación son los siguientes:

| Factor  | Ponderación |
|---|-------------|
| 1) Metas programadas en términos individuales | 70%         |
| 2) Capacitación en Materia Electoral          | 20%         |
| 3) Análisis FODA                              | 10%         |

**XXXI.** Qué el punto número 6 de la Metodología, referente a la calificación de la evaluación del desempeño, establece que el parámetro aprobatorio de la evaluación del desempeño para el proceso electoral de Gubernatura del Estado, Diputados Locales y Ayuntamientos 2020-2021, es de 7 a 10 puntos (o su equivalente en una escala de 70 a 100 puntos), la cual identifica los grados de desempeño de la siguiente manera:

| Grados de desempeño | Puntaje                |
|---------------------|------------------------|
| NIVEL ALTO          | 90.00 a 100.00 puntos. |
| NIVEL MEDIO         | 80.00 a 89.99 puntos.  |

---

|                 |                       |
|-----------------|-----------------------|
| NIVEL BAJO      | 70.00 a 79.99 puntos. |
| NO APROBATORIO: | 0 a 69.99 puntos.     |

**XXXII.** Que una vez obtenidos los soportes documentales concernientes a los factores de metas programadas en términos individuales, capacitación electoral y análisis FODA, se procedió a realizar la sumatoria de manera individual de cada una de las Presidencias, Consejerías y Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales, dando como resultado las calificaciones referidas en el anexo del presente acuerdo.

**XXXIII.** Que en la evaluación de las Presidencias, Consejerías y Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales, se sustenta con el expediente personal, el cual contiene los documentos soportes de las diversas metas establecidas en la Metodología en referencia, así como las actividades y evaluaciones de las diversas capacitaciones en materia electoral y el análisis FODA del Consejo Distrital Electoral.

**XXXIV.** Que en las Presidencias y Consejerías de los 28 Consejos Distritales Electorales, existen distintas condiciones en la evaluación que varían de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la designación, ratificación y remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, número de procesos en que las Consejerías Distritales Electorales han participado y calificación en las evaluaciones del desempeño. Es decir; quienes en el proceso electoral de Gubernatura del estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, hayan participado como su segundo proceso, podrán ser ratificados para un tercer Proceso Electoral, siempre y cuando no se contraponga con lo establecido en el Reglamento para la designación, ratificación y remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y hayan obtenido en las evaluaciones del desempeño del proceso electoral de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018 y Proceso Electoral de Gubernatura del estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-202, una calificación mínima de 70.00; y en el caso de los Consejerías Electorales Distritales, que el proceso anterior (2020-2021) sea su primer Proceso Electoral, podrán participar un Proceso Electoral más con una posible ratificación, siempre y cuando no se contraponga con lo establecido en el Reglamento para la designación, ratificación

y remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y obtengan una calificación de 70:00 en las evaluaciones del desempeño.

**XXXV.** Que como se aprecia en los considerandos antes expuestos, la evaluación se realizó en estricto apego a lo establecido por la Metodología. En consecuencia, este Consejo General de este Instituto, aprueba los resultados de la evaluación del desempeño de las Presidencias, Consejerías y Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales, aplicable al proceso electoral de Gubernatura del estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 segundo párrafo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 173, 179, 180, 199 fracción V, 217, 218, 219, 220, 221 y 225 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se emite el acuerdo mediante el cual se aprueban los resultados de la evaluación del desempeño de las Presidencias, Consejerías y Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales Electorales, aplicable para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, que como anexo único, forma parte del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar los resultados de la evaluación del desempeño de las Presidencias, Consejerías y Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales Electorales, aplicable para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo

35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 27 de octubre del 2022, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO 056/SO/27-10-2022.**

**POR EL QUE SE RATIFICA LA ROTACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES, ASÍ COMO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ANTECEDENTES**

**De las Reformas Electorales**

1. El 10 de febrero de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia-política electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales,

que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal en materia política electoral.

3. Por Decreto número 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha 29 de abril del año 2014, se hicieron del conocimiento las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales federales en materia política-electoral.

4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

5. Con fecha 31 de agosto de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 791 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

6. El 2 de junio de 2020, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los Decretos Número 460, 461 y 462 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

#### **De la Integración de Comisiones**

7. El 12 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 005/SE/12-01-2018, aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

8. El 20 de diciembre de 2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo 188/SO/20-12-2018, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

9. El 14 de octubre de 2020, mediante acuerdo 056/SE/14-10-2020, el Consejo General de este Instituto, aprobó la integración de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cuya duración en el cargo de sus integrantes fue por un periodo de un año.

**10.** El 23 de octubre de 2021, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo 241/SE/23-10-2021 por el que se ratifica la rotación de las Presidencias de las Comisiones permanentes y Especiales, así como del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por un lapso de un año.

**11.-** El 26 de enero de 2022, mediante acuerdo 006/SO/26-01-2022, EL Consejo General aprobó la creación e integración de la Comisión Especial para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

#### **C O N S I D E R A N D O**

**I.** Que conforme al artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.

**II.** Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

**III.** Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse

por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**IV.** Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

**V.** Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

**VI.** Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, VII, XXVI, y LXXVI del artículo 188 de la multicitada Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto, y conocer por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones, y resolver al respecto, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley Electoral Local.

**VII.** Que en términos de los artículos 192 y 193 párrafo cuarto de la Ley Electoral local en cita, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente, y además podrá integrar las comisiones especiales de carácter temporal que se consideren necesarias, en la inteligencia de que en ambos casos, la Presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

**VIII.** Que de conformidad con el artículo 188, fracciones XLVI, XLVII y LXXIV, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de aprobar la integración de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral, además de crear Comisiones temporales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la normativa electoral.

**IX.** Que derivado del Decreto número 791 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos pasó a ser comisión permanente, en ese tenor, el artículo 195 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General integrará de manera permanente las siguientes comisiones:

- I. Prerrogativas y Organización Electoral;
- II. Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- III. Administración;
- IV. Quejas y Denuncias;
- V. Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; y
- VI. Sistemas Normativos Internos.

**X.** Que el artículo 196 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que son atribuciones de las Comisiones, entre otras, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia a las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.

**XI.** Que de conformidad con los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se establece que las Comisiones serán integradas con tres Consejeros Electorales con voz y voto, y con las Representaciones de los Partidos Políticos con voz pero sin voto; asimismo, prevé que el Consejo General designará a la o el Presidente de las mismas, en el entendido de que la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes; finalmente se dispone que las Consejeras y Consejeros Electorales podrán participar hasta en tres de

las Comisiones permanentes, por un período de tres años; podrán participar en ellas, con derecho a voz, pero sin voto las representaciones partidistas, excepto en las Comisiones de Quejas y Denuncias, y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

**XII.** Que las Comisiones Permanentes contarán con una Secretaria o Secretario Técnico que será el titular de la Dirección, Unidad Técnica o Coordinación correspondiente, el cual asistirá a sus sesiones solo con derecho a voz, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento en cita.

**XIII.** Que de conformidad con los artículos 22 y 23 del multicitado Reglamento, se establece que las Comisiones Especiales se integrarán con el número de miembros que acuerde el Consejo General, y en caso de que una Comisión Especial continúe en funciones por más de un año, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes, pudiendo designarse como Secretaria o Secretario Técnico al titular de la Dirección Ejecutiva, Dirección General, Coordinación o titular de la Unidad Técnica que decida el Consejo General en el acuerdo de creación respectivo.

**XIV.** Que el procedimiento de rotación de la Presidencia de las Comisiones, se establece en los artículos 26 y 27, que, en todas las Comisiones, el periodo de Presidencia durará un año a partir de su designación; asimismo que, a partir de la conclusión de dicho periodo las y los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo a la Consejera o Consejero Electoral que asumirá las funciones de la Presidencia, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo General.

**XV.** Para el efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales invocadas, las comisiones permanentes y especiales del órgano electoral, durante los meses de enero y febrero del año 2022, aprobaron al seno de cada una de ellas un Programa Anual de Trabajo que desarrollarán durante el periodo fiscal 2022, programas que fueron remitidos a la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral para someterlo a consideración del Consejo General, que se integra de la manera siguiente:

1. Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.
2. Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

3. Comisión de Administración.
4. Comisión de Quejas y Denuncias.
5. Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
6. Comisión de Sistemas Normativos Internos.
7. Comisión Especial del Voto de la Ciudadanía Guerrerense Residentes en el Extranjero.
8. Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación.
9. Comisión Especial de Seguimiento al Desarrollo de Sistemas Informáticos Institucionales.
10. Comisión Especial de Normativa Interna.
11. Comisión para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero.
12. Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2022

**XVI.** Que el 23 de octubre de 2021, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo 241/SE/23-10-2021 por el que se ratifica la rotación de las Presidencias de las Comisiones permanentes y Especiales, así como del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por un periodo de un año.

**XVII.** Que el 26 de enero de 2022, el Consejo General de este Instituto, por acuerdo 006/SO/26-01-2022, aprobó la creación e integración de la Comisión Especial para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener su registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero.

**XVIII.** Que en virtud de que la Presidencia de las Comisiones Permanentes y las Especiales, así como del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es rotativa en forma anual, y toda vez que ha transcurrido el periodo del cargo de la presidencia aprobado para cada Comisión para el periodo 2021-2022, mediante acuerdo **241/SE/23-10-2021**, los Secretarios Técnicos de las Comisiones y Comité respectivo, notificaron lo siguiente:

**a).** Mediante oficio número 194/2022, de fecha 7 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, la C. Nayeli Valdovinos Ventura, informó que mediante acuerdo 004/CSSPEN/SO/30-09-

2022, de 30 de septiembre de 2022, se aprobó la rotación de la Presidencia de dicha Comisión, designando con el carácter de Presidenta a la Consejera Electoral Dulce Merary Villalobos Tlatempa, para el periodo 2022-2023.

**b).** Por acuerdo 007/CEPC/SO/19-10-2022, de 19 de octubre de 2022, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este instituto, aprobó la rotación de la Presidencia de la citada Comisión, y designa como su Presidenta a la Consejera Electoral Vicenta Molina Revuelta, para el periodo 2022-2023.

**c).** Mediante acuerdo 004/CEFOC/SO/13-10-2022, de 13 de octubre de 2022, la Comisión para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, realizó y aprobó la rotación de la Presidencia de esta Comisión, y designa a la Consejera Electoral Azucena Cayetano Solano como su Presidenta, para el periodo de octubre de 2022 a octubre de 2023.

**d).** Por acuerdo 02/CPOE/SO/14-10-2022, de 14 de octubre de 2022, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto, aprobó la designación de la Consejera Electoral Dulce Merary Villalobos Tlatempa, como Presidenta de dicha Comisión, para el periodo 2022-2023.

**e).** Mediante acuerdo 03/CEVGRE/SO/24-10-2022 de 24 de octubre de 2022, la Comisión Especial del voto de la Ciudadanía Guerrerense residente en el Extranjero del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, aprobó la designación de la Consejera Electoral Cinthya Citlali Díaz Fuentes, como Presidenta de esa Comisión, para el periodo 2022-2023.

**f).** Por acuerdo 005/CTAIP/SO/19-10-2022 de 19 de octubre de 2022, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este órgano electoral, aprobó la designación del Consejero Electoral Amadeo Guerrero Onofre, como Presidente de dicho Comité, por el periodo 2022-2023.

**g).** Mediante oficio número 0324/2022, de fecha 14 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, informó que por acuerdo 018/CQD/SO/13-10-2022, de 13 de octubre de 2022, esa Comisión aprobó la

designación del Consejero Electoral Amadeo Guerrero Onofre, como Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, por el periodo 2022-2023.

**h).** Por acuerdo 004/CSNI/SO/05-10-2022 de 5 de octubre de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, aprobó la designación del Consejero Electoral Edmar León García, como Presidente de esta Comisión, por el periodo 2022-2023.

**i).** Mediante acuerdo 001/CENI/SO/24-10-2022, de 24 de octubre de 2022, la Comisión Especial de Normativa Interna, aprobó la designación del Consejero Electoral Edmar León García, como Presidente de la referida Comisión de Normativa Interna, por el periodo 2022-2023.

**j).** Por acuerdo 010/CA/21-10-2022, de 21 de octubre de 2022, la Comisión de Administración de este Instituto, aprobó la designación de la Consejera Electoral Azucena Cayetano Solano, como Presidenta de dicha Comisión Especial, para el periodo 2022-2023.

**k).** La Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Seguimiento al Desarrollo de Sistemas Informáticos Institucionales, informó que por acuerdo 004/CESDSII/SO/26-10-2022, de 26 de octubre de 2022, se aprobó la designación del Consejero Electoral Amadeo Guerrero Onofre, como Presidente de la aludida Comisión, por el periodo 2022-2023.

**l).** Por acuerdo 003/CEIGND/SO/20-10-2022, de 20 de octubre de 2022, la Comisión Especial de Igualdad de Género y no Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, aprobó la designación de la Consejera Electoral Cinthya Citlali Díaz Fuentes, como Presidenta de esa Comisión, para el periodo 2022-2023.

**XIX.** Por último, es necesario reseñar que respecto a la Comisión Especial para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero, creada e integrada mediante acuerdo 006/SO/26-01-2022, de 26 de enero de 2022, en la que fue designado el Consejero Electoral Edmar León García, como Presidente, se advierte que el periodo de la Presidencia referida no ha cumplido un año en funciones, tal como lo prevé el artículo 26 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este

Instituto; sin embargo, a efecto de homologar la rotación de la Presidencia de la aludida Comisión con la de las demás Comisiones y Comité del Consejo General, y atendiendo a que en el seno de dicha Comisión de común acuerdo fue autorizada la rotación de su Presidencia, se determina procedente su rotación, ya que ello de ningún modo infringe ni se contrapone con lo previsto en el Reglamento aplicable.

**XX.** Precisado lo anterior, con fundamento en lo estatuido en los artículos 193 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 18,19,20, 22 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, lo conducente es aprobar la ratificación de la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, así como del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a efecto de dar continuidad a los trabajos y programas aprobados al interior de las mismas.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones I, VII, XLVI, XLVII y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 18, 19, 20, 22, 23, 26 y 27 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se ratifica la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, así como del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para quedar integradas de la siguiente manera:

**COMISIONES PERMANENTES**

| <b>I. DE PRERROGATIVAS Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL.</b>                 |                    |
|--|--------------------|
| C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA                                  | PRESIDENTA         |
| C. EDMAR LEÓN GARCÍA   | INTEGRANTE         |
| C. AMADEO GUERRERO ONOFRE  | INTEGRANTE         |
| DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL        | SECRETARÍA TÉCNICA |
| REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS                           |                    |
| <b>II.- DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>            |                    |
| C. VICENTA MOLINA REVUELTA   | PRESIDENTA         |
| C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA                                  | INTEGRANTE         |
| C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES                                      | INTEGRANTE         |
| DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA    | SECRETARÍA TÉCNICA |
| REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS                           |                    |
| <b>III.- DE ADMINISTRACIÓN</b>                                       |                    |
| C. AZUCENA CAYETANO SOLANO   | PRESIDENTA         |
| C. VICENTA MOLINA REVUELTA   | INTEGRANTE         |
| C. CINTHYA CITLALI DIAZ FUENTES                                      | INTEGRANTE         |
| DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN                                | SECRETARÍA TÉCNICA |
| REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS                           |                    |
| <b>IV.- DE QUEJAS Y DENUNCIAS</b>                                    |                    |
| C. AMADEO GUERRERO ONOFRE  | PRESIDENTE         |
| C. VICENTA MOLINA REVUELTA   | INTEGRANTE         |
| C. EDMAR LEÓN GARCÍA   | INTEGRANTE         |
| COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL                             | SECRETARÍA TÉCNICA |
| <b>V.- DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL</b> |                    |
| C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA                                  | PRESIDENTA         |
| C. AZUCENA CAYETANO SOLANO   | INTEGRANTE         |
| C. AMADEO GUERRERO ONOFRE  | INTEGRANTE         |
| UNIDAD DE ENLACE CON EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL      | SECRETARÍA TÉCNICA |

| <b>VI.- DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS</b>         |                    |
|---|--------------------|
| C. EDMAR LEÓN GARCÍA                                | PRESIDENTE         |
| C. AZUCENA CAYETANO SOLANO                          | INTEGRANTE         |
| C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES                     | INTEGRANTE         |
| COORDINACIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS PLURICULTURALES | SECRETARÍA TÉCNICA |
| REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS          |                    |

### COMISIONES ESPECIALES

| <b>VII. DE NORMATIVA INTERNA</b>            |                    |
|---|--------------------|
| C. EDMAR LEÓN GARCÍA                        | PRESIDENTE         |
| C. AZUCENA CAYETANO SOLANO                  | INTEGRANTE         |
| C. AMADEO GUERRERO ONOFRE.                  | INTEGRANTE         |
| DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE CONSULTORÍA | SECRETARÍA TÉCNICA |
| REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS  |                    |

| <b>VIII. DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN</b>   |                    |
|--|--------------------|
| C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES                          | PRESIDENTA         |
| C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA                      | INTEGRANTE         |
| C. VICENTA MOLINA REVUELTA                               | INTEGRANTE         |
| UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN | SECRETARÍA TÉCNICA |
| REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS               |                    |

| <b>IX. DE SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS INSTITUCIONALES.</b> |                    |
|---|--------------------|
| C. AMADEO GUERRERO ONOFRE   | PRESIDENTE         |
| C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES   | INTEGRANTE         |
| C. EDMAR LEÓN GARCÍA  | INTEGRANTE         |
| C. AZUCENA CAYETANO SOLANO  | INTEGRANTE         |
| C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA   | INTEGRANTE         |
| DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS                                       | SECRETARÍA TÉCNICA |
| REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS  |                    |

| <b>X. DEL VOTO DE LA CIUDADANÍA GUERRERENSE RESIDENTE EN EL EXTRANJERO</b> |            |
|--|------------|
| C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES  | PRESIDENTA |
| C. VICENTA MOLINA REVUELTA   | INTEGRANTE |

|  |                    |
|--|--------------------|
| C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA  | INTEGRANTE         |
| UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  | SECRETARÍA TÉCNICA |
| REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS   |                    |
| <b>XI. COMISIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO</b> |                    |
| C. AZUCENA CAYETANO SOLANO   | PRESIDENTA         |
| C. VICENTA MOLINA REVUELTA   | INTEGRANTE         |
| C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA  | INTEGRANTE         |
| C. AMADEO GUERRERO ONOFRE  | INTEGRANTE         |
| C. EDMAR LEÓN GARCÍA   | INTEGRANTE         |
| COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN A ORGANIZACIONES CIUDADANAS  | SECRETARÍA TÉCNICA |
| <b>XII. COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</b>  |                    |
| C. AMADEO GUERRERO ONOFRE  | PRESIDENTE         |
| C. VICENTA MOLINA REVUELTA   | INTEGRANTE         |
| C. AZUCENA CAYETANO SOLANO   | INTEGRANTE         |
| C. SECRETARÍA EJECUTIVA  | INTEGRANTE         |
| C. CONTRALORÍA INTERNA   | INTEGRANTE         |
| DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE CONSULTORÍA  | INTEGRANTE         |
| UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  | SECRETARÍA TÉCNICA |

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 187 de la Ley Electoral Local, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, con el voto unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlalli Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO 057/SO/27-10-2022**

**POR EL QUE SE APRUEBA EL DESISTIMIENTO DE LA INTENCIÓN PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "GUERRERO XXI, NUEVA SOCIEDAD, SOCIEDAD AL FUTURO A.C."**

**A N T E C E D E N T E S**

1. El 27 de enero del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante el IEPC Guerrero), en su Primera Sesión Ordinaria aprobó, entre otros, los siguientes documentos:

- **Acuerdo 013/SO/27-01-2021**, por el que se emite el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
- **Acuerdo 014/SO/27-01-2021**, por el que se aprueba la emisión de los Lineamientos para las Visitas de Verificación, en materia de Fiscalización a las Asambleas que celebren las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

2. El 24 de noviembre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Décima Primera Sesión Ordinaria aprobó, entre otros, los siguientes documentos:

- **Acuerdo 260/SO/24-11-2021**, por el que se aprueba el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero.
- **Acuerdo 261/SO/24-11-2021**, por el que se aprueban los Lineamientos para la Certificación de Asambleas de Organizaciones Ciudadanas para la Constitución de Partidos Políticos Locales 2022.

3. El 03 de diciembre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero aprobó el **Acuerdo 263/SE/03-12-2021**, mediante el cual, emitió la convocatoria dirigida a las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.

4. El 26 de enero del 2022, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante **Acuerdo 006/SO/26-01-2022**, aprobó la creación de la Comisión Especial para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero.

5. El 27 de enero del 2022, las y los CC. Patricio Abarca Martínez, Ventura Reyes Urióstegui, Miguel López Sotelo, Paula Vargas Florencio, Manuel Abelardo Rivera Domínguez, Anabel Real Cornejo, en sus calidades de Coordinador General, Coordinador de Organización, Coordinador de Capacitación y Formación Política, Coordinadora de Gestoría Social, Coordinador de Finanzas y Patrimonio, y Coordinadora de Mujeres, respectivamente, de la Organización Ciudadana denominada "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C.", presentaron ante la oficialía de partes del IEPC Guerrero, la manifestación de intención y documentación que estimaron necesaria, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero, misma que fue remitida a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para su revisión y análisis correspondiente.

6. El 04 de febrero del 2022, el Consejo General del IEPC Guerrero celebró su Segunda Sesión Extraordinaria, en la cual emitió la **Resolución 004/SE/04-02-2022**, por la que se aprobó la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro, A.C.", para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.

7. El 24 de febrero del 2022, la Comisión Especial para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales

en el Estado de Guerrero, en su Segunda Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo 001/CEFOCPPL/SO/24-02-2022, referente a la calendarización de plazos y términos que deberán observar las Organización Ciudadanas para la presentación de sus informes que serían objeto de revisión durante el periodo de fiscalización de los recursos correspondientes; documento que fue notificado a las Organizaciones aspirantes a Partidos Políticos Locales.

8. El 06 de abril del 2022, se tuvo por recibido ante esta autoridad electoral, un escrito signado por el Coordinador General del Comité Ejecutivo Estatal de la Organización Ciudadana "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C.", mediante el cual, realizó la sustitución del C. Nicolás Catarino Vázquez, como su Representante Legal ante el IEPC Guerrero, designando en su lugar al C. Marco Antonio Reyes Campos; para lo cual, mediante oficio número 1008/2022 de fecha veintiséis de abril del año en curso, esta autoridad electoral tuvo por acreditada dicha sustitución.

9. El 19 de septiembre del 2022, el Consejo General del IEPC Guerrero celebró su Décima Primera Sesión Extraordinaria, en la cual, emitió el **Acuerdo 047/SE/19-09-2022**, por el que aprobó la procedencia de la solicitud presentada por integrantes de la Organización Ciudadana denominada Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C.", respecto al cambio de denominación y emblema del partido político local a constituir.

10. El 07 de octubre del 2022, se recibieron en la Oficialía de Partes del IEPC Guerrero, los oficios identificados con los números GroXXI-0028 y GroXXI-0029, signados por el C. Patricio Abarca Martínez, Coordinador General del Comité Ejecutivo Estatal de la Organización Ciudadana "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C."; de los cuales, se desprende lo siguiente:

- Oficio GroXXI-0028, la ratificación del C. Manuel Abelardo Rivera Domínguez como Coordinador de Finanzas y Patrimonio, y con ese cargo su acreditación como representante de la A.C. ante el IEPC Guerrero.
- Oficio GroXXI-0029, el acuerdo de la A.C. de desistir en la continuación del proceso de constituir partido político local.

11. En la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 20 de octubre del 2022, las Comisiones Unidas de Prerrogativas y Organización Electoral y Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener

registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, aprobaron el Dictamen con Proyecto de Acuerdo identificado bajo la clave 003/CPOE-CEFOCPPL/SE/20-10-2022, referente a la procedencia del desistimiento de la intención para constituirse como partido político local, presentado por la Organización Ciudadana denominada "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C."; determinando su remisión a este Consejo General para los efectos correspondientes.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

### C O N S I D E R A N D O S

#### **MARCO JURÍDICO NACIONAL.**

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**I.** Que el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), dispone que las y los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Asimismo, a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

**II.** Que el artículo 9 de la CPEUM, señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, siendo prerrogativa únicamente de las personas que cuentan con ciudadanía mexicana, el derecho de reunirse para tomar parte en los asuntos políticos del país.

**III.** Que en términos del artículo 35, fracción III de la CPEUM, son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

**IV.** Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular; de igual forma, señala que la ley

determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas para su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

**V.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la CPEUM, establece que, de conformidad con las bases establecidas en la misma y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

#### **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

**VI.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), los Organismos Públicos Locales son autoridades en la materia electoral; por ello, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales.

Asimismo, serán profesionales en su desempeño y se registrarán bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**VII.** Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y dicha Ley.

#### **LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

**VIII.** Que el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dispone que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país, así como el derecho de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

**IX.** Que el artículo 3 de la LGPP, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad

jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Asimismo, dispone que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; de organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos y, de cualquier forma de afiliación corporativa.

**X.** Que el artículo 9, inciso b) de la LGPP, refiere que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de los Partidos Políticos Locales.

**XI.** Que el artículo 11 de la LGPP, establece que la organización ciudadana que pretenda constituirse en partido político local, para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, deberá informar tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado, y que a partir del momento del aviso mencionado, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente a dicha autoridad local sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

#### **MARCO JURÍDICO ESTATAL.**

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**XII.** Que de conformidad con los artículos 32 y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

**XIII.** Que el artículo 35, numeral 5 de la CPEG, señala que, la organización o agrupación política estatal que pretenda constituirse en partido político estatal para participar en las

elecciones locales, deberá obtener su registro ante el IEPC Guerrero.

**XIV.** Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero, quien en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

**XV.** Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del IEPC Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO GUERRERO.**

**XVI.** Que el artículo 6 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero (en adelante LIPEEG), señala que la ciudadanía guerrerense tiene derecho a constituir partidos políticos y afiliarse a ellos de manera individual y libremente.

**XVII.** Que el artículo 93 de la LIPEEG, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IEPC Guerrero, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

**XVIII.** Que el artículo 99 de la LIPEEG, dispone que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local deberán de obtener su registro ante el IEPC Guerrero; para ello, deberá presentar una declaración de

principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley; de igual forma, deberá contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos de la entidad, sin que el número total de sus militantes en la entidad sea inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

**XIX.** Que el artículo 100 de la LIPEEG, establece que la Organización Ciudadana que pretenda constituirse como partido político local, deberá informar tal propósito al IEPC Guerrero, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado; asimismo, refiere que a partir del momento del aviso citado, y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente a dicha autoridad electoral sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los 10 días de cada mes.

**XX.** Que el artículo 101, incisos a) y b) de la LIPEEG, disponen que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local, deberán acreditar la celebración, -por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, según sea el caso- de una asamblea en presencia de un funcionario del IEPC Guerrero, así como, la celebración de una asamblea estatal constitutiva.

**XXI.** Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; además de que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**XXII.** Que el inciso r) del artículo 177 de la LIPEEG, dispone que el IEPC Guerrero tendrá a su cargo la atribución de fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

**XXIII.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los

principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guien todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XXIV.** Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, XXVI, XLII, XLVI, XLVII y LXXVI de la LIPEEG, establecen como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; conocer las actividades institucionales y los informes de las Comisiones; aprobar la integración de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral; crear Comisiones Temporales y Comités para el adecuado funcionamiento del IEPC Guerrero; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LIPEEG.

**XXV.** Que el artículo 192 de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente para el desempeño de sus atribuciones, el cumplimiento de obligaciones y la supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del IEPC Guerrero.

**XXVI.** Que en términos del artículo 193 de la LIPEEG, las Comisiones serán integradas con un máximo de tres consejerías electorales con voz y voto, quienes podrán participar hasta en 3 de las Comisiones por un periodo de 3 años, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

Asimismo, dispone que podrán participar en las Comisiones, sólo con derecho a voz, las representaciones de los partidos políticos, excepto en las de Quejas y Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; y que las Comisiones permanentes contarán con una Secretaría Técnica que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente, quien asistirá a las sesiones sólo con derecho a voz.

De igual forma, precisa que se podrán integrar las Comisiones Especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que para tal efecto acuerde; además, que en caso de que una comisión especial continúe en funciones por más de un año, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

Así también, señala que en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar ante el Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

**XXVII.** Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

**XXVIII.** Que el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, establece que son atribuciones de las comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados ante el Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

#### **REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL.**

**XXIX.** Que el artículo 5 del Reglamento de Comisiones del Consejo General (en adelante Reglamento de Comisiones), precisa que las Comisiones serán de dos tipos:

**a. Permanentes:** Aquellas enunciadas expresamente en el artículo 195 de la LIPEEG; y

**b. Especiales:** Las Comisiones carácter temporal creadas por el Consejo General para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, integradas con el número de miembros que acuerde el propio Consejo General, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral.

**XXX.** Asimismo, el artículo 6, fracciones II, III y V del Reglamento de Comisiones, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, entre otras: vigilar y dar seguimiento al expediente que se integre en virtud de las solicitudes de registro como partido político estatal que la ciudadanía presente ante el IEPC Guerrero; aprobar el proyecto de dictamen relativo a las solicitudes de registro de partidos políticos estatales y, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

**XXXI.** Que el artículo 11 del Reglamento de Comisiones, dispone que el Consejo General, mediante acuerdo podrá crear las

Comisiones Especiales, de carácter temporal que se consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

**XXXII.** Que el artículo 15 del Reglamento de Comisiones, establece que las Comisiones Especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

- a. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.
- b. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los Consejos Distritales, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica.
- c. Solicitar información a autoridades diversas al IEPC Guerrero, por conducto de la Consejera o Consejero Presidente, y a particulares por conducto de la Secretaria o Secretario Ejecutivo.
- d. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones Especiales, de los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

**XXXIII.** Que el artículo 17 del Reglamento de Comisiones estipula que, tanto las Comisiones Permanentes como las Especiales, deberán presentar ante el Consejo General un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, en todos los asuntos que les sean encomendados, para lo cual, deberán hacerlo dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio Consejo General.

#### **REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

**XXXIV.** Que el artículo 1 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero (en adelante Reglamento), señala que las disposiciones contenidas en dicho instrumento, son de orden público, de observancia general y obligatoria para las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, así como para el IEPC Guerrero.

Pues este documento, tiene como objeto establecer el procedimiento que deberán seguir las organizaciones ciudadanas para poder constituirse como partido político local; además, de señalar la metodología que observarán las diversas instancias del IEPC Guerrero para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa legal aplicable.

**XXXV.** Que el artículo 10 del Reglamento, dispone que la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local, deberá informar tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado, mediante por escrito dirigido a la Presidencia del IEPC Guerrero a través de la Oficialía de Partes.

**XXXVI.** Que el artículo 17 del Reglamento dispone que, una vez obtenida la constancia de aspirante a partido político local y hasta 5 días antes de la celebración de la primera asamblea distrital o municipal -según sea el caso-, la organización ciudadana deberá presentar al IEPC Guerrero sus documentos básicos, consistentes en la Declaración de Principios, su Programa de Acción y sus Estatutos, los cuales someterá a las y los asistentes en las asambleas respectivas para su aprobación.

**XXXVII.** Que el artículo 19 del Reglamento señala que, una vez que la Secretaría Ejecutiva haya notificado a la organización ciudadana la procedencia de su manifestación de intención, por lo menos 5 días antes de dar inicio a la primera asamblea distrital o municipal, según sea el caso, la organización ciudadana comunicará por escrito a la Secretaría Ejecutiva, a través de su Representación Legal, la agenda de la totalidad de las asambleas, mismas que se deberán programar durante el periodo comprendido de enero a diciembre del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado, debiendo incluir los datos e información que para tal efecto se requieren.

**XXXVIII.** Que el artículo 69 del Reglamento, dispone que la obligación de las organizaciones ciudadanas de informar mensualmente al IEPC Guerrero sobre el origen y destino de sus recursos, comienza a partir del momento de la aprobación de su manifestación de intención, y culmina hasta el momento en que el Consejo General emita la resolución sobre la procedencia del registro.

**REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.**

**XXXIX.** Que el artículo 42 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales (en adelante Reglamento de Fiscalización), establece que la organización deberá presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que se reporta, a partir del momento que se refieren los artículos 11, numeral 1 de la LGPP y 100 de la LIPEEG, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

**XL.** Que el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización, señala que la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas deberá someter a la consideración de la Comisión Especial de Fiscalización, lo siguiente:

- I.** Un dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Partidos.
- II.** Un dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

#### **DE LA ACTUACIÓN DE COMISIONES UNIDAS.**

**XLI.** Que atendiendo a lo previsto en la parte in fine del artículo 193 de la LIPEEG, en la que se dispone que, si por razón de su competencia, un asunto tuviera que ser conocido por dos o más Comisiones, éstas actuarán unidas y dictaminarán conjuntamente.

Es por ello que, de la porción normativa antes referida, y tomando en consideración que el presente asunto versa sobre el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos, así como la presentación de informes en materia de fiscalización, resultó necesaria la intervención y actuación, de manera conjunta, de las siguientes Comisiones:

- **Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral; y**
- **Comisión Especial para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener**

---

**registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero.**

De esta forma, las y los integrantes de las Comisiones antes referidas conocieron, de forma conjunta, el documento presentado por el C. Patricio Abarca Martínez, en su carácter de Coordinador General del Comité Ejecutivo Estatal de la Organización Ciudadana "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C.", relativo a su solicitud de desistimiento para continuar con el procedimiento de constitución como Partido Político Local.

Por ello, el pasado 20 de octubre del 2022, las referidas comisiones, celebraron su Tercera Sesión Extraordinaria en la que aprobaron el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 003/CPOE-CEFOCPPL/SE/20-10-2022; en dicho documento, se propone a este Consejo General determinar la procedencia de la solicitud de desistimiento presentada por la Organización Ciudadana de referencia; para lo cual, en los siguientes apartados se plasman las consideraciones que sostienen la viabilidad para declarar procedente tal manifestación.

**DE LA ACTUACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.**

**XLII.** Inicialmente, se señalan las etapas desahogadas por parte de la Organización Ciudadana denominada "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C.", durante el procedimiento de constitución de partidos políticos locales, así como también de las actividades institucionales por parte del IEPC Guerrero.

**A) ETAPA PRELIMINAR.** En este orden de ideas, nos referiremos a las actuaciones primigenias que fueron realizadas dentro del marco procedimental constitutivo para partidos políticos locales, puntualizando lo siguiente:

**1. Presentación de la manifestación de intención.** Como ha quedado señalado en el apartado de antecedentes, con fecha 27 de enero del 2022, la Organización Ciudadana denominada "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C.", presentó al IEPC Guerrero su manifestación de intención para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero; para lo cual, fue realizada en los plazos y términos que, para tal efecto, la ley señala<sup>1</sup>.

**2. Aprobación de la manifestación de intención.** Mediante Resolución 004/SE/04-02-2022, de fecha 04 de febrero del

---

<sup>1</sup> Durante el mes de enero del año 2022. Arts. 11 de la LGPP; 100 de la LIPEG y 10 del Reglamento.

año en curso, este Consejo General determinó procedente la manifestación de intención de la Organización Ciudadana "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C.", para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero; expidiéndosele su respectiva Constancia de Aspirante.

- 3. Tipos de asambleas a celebrar.** De igual forma, se advierte que la Organización Ciudadana optó por la celebración de asambleas municipales.
- 4. Plazo para el registro de afiliaciones.** En la misma Resolución, se señaló la posibilidad para que la Organización Ciudadana recabara el porcentaje de afiliaciones requerido por la ley, estableciendo como plazo, a partir de la aprobación de la multicitada Resolución (a partir del 04 de febrero) y hasta el 31 de diciembre del 2022.
- 5. Presentación de documentación.** En el mismo sentido, a partir de la aprobación de su manifestación de intención, la Organización Ciudadana tuvo la obligación de presentar, con al menos cinco días previos a la realización de la primera asamblea, los Documentos Básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos), que sometería a la aprobación en sus asambleas respectivas; así como también, la agenda de la totalidad de las asambleas que realizará.

De igual forma, se hizo de su conocimiento respecto de la obligación de informar sobre el origen y destino de sus recursos en los términos y plazos correspondientes.

- 6. Acreditación de Representante y Responsable.** Se tuvo por acreditado al C. Nicolás Catarino Vázquez, como su Representante Legal ante el IEPC Guerrero y al C. Manuel Abelardo Rivera Domínguez, como su Responsable del Órgano de Finanzas.

De esta manera, toda vez que la Organización Ciudadana en comento cumplió con la exigencia legal referente a su aviso de intención para poder constituirse como Partido Político Local en nuestra Entidad y, al tenerse por aceptada dicha manifestación por parte de esta autoridad electoral, esta situación permite que continúe con el procedimiento previsto en la legislación aplicable, iniciando con ello, la siguiente etapa de **constitución** o **formativa**, la cual, marcó su comienzo a partir del 04 de febrero del 2022.

**B) SOLICITUDES PRESENTADAS.** Sin embargo, de las actuaciones que obran dentro del expediente de la Organización Ciudadana, el cual, se encuentra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, se advierte lo siguiente:

- 1. Sustitución de Representante Legal.** Mediante escrito presentado ante el IEPC Guerrero el 06 de abril del 2022, el Coordinador General del Comité Ejecutivo Estatal de la Organización Ciudadana "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C.", realizó la sustitución del C. Nicolás Catarino Vázquez, como su Representante Legal ante el IEPC Guerrero, designando en su lugar al C. Marco Antonio Reyes Campos; para lo cual, mediante oficio número 1008/2022, de fecha veintiséis de abril del año en curso, esta autoridad electoral tuvo por acreditada dicha sustitución.
- 2. Modificación al emblema, logo y colores.** El 08 de septiembre del 2022, mediante oficio identificado bajo la clave GroXXI-0023, las y los integrantes de la Coordinación Ejecutiva Estatal de la Organización Ciudadana, solicitaron la modificación del nombre y del emblema del Partido Político Local que pretenden constituir, señalando sus características que fueron objeto de modificación, y argumentaron que es con la finalidad de que la ciudadanía distinga la Organización Ciudadana, de manera sencilla y de fácil entendimiento.
- 3. Presentación de los Documentos Básicos.** Así también, en ese mismo documento presentaron como anexos al oficio de referencia, sus documentos básicos impresos y una memoria USB que contiene el emblema del partido político en formación.
- 4. Agenda de asambleas municipales.** Al respecto, la Organización Ciudadana no presentó su agenda de calendarización requerida, respecto a las asambleas municipales que pretendiera realizar, sino más bien, en el multicitado escrito manifestó que, hasta la fecha, no han programado ninguna asamblea municipal.
- 5. Sustitución de Representante Legal.** Mediante oficio identificado bajo la clave GroXXI-0024, la Organización Ciudadana solicitó la acreditación del C. Francisco Javier Vergara Martínez, como su Representante Legal;

**6. Sustitución de Responsable del Órgano de Finanzas.** Mediante oficio identificado bajo la clave GroXXI-0025, la Organización Ciudadana solicitó la acreditación del C. Heleodoro Román Sánchez, como su Responsable del Órgano de Finanzas; y,

**7. Acreditación de personas autorizadas.** Así también, solicitó la acreditación de la y los CC. Juan Manuel Ramírez Santiago, Briseida Elizabeth Abarca Santiago y José Paulino Patiño, como personas autorizadas para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

Por lo anterior, y atendiendo a las solicitudes antes señaladas, este Consejo General aprobó el Acuerdo 047/SE/19-09-2022, en el que se determinó la procedencia del cambio de denominación y emblema del Partido Político Local a constituir de la Organización Ciudadana; así como las acreditaciones del C. Francisco Javier Vergara Martínez, como su Representante Legal ante el IEPC Guerrero; y, del C. Heleodoro Román Sánchez, como su Responsable del Órgano de Finanzas.

**8. Acreditación de Representaciones.** El 28 de septiembre del 2022, la Organización Ciudadana acreditó al C. Jonathan Leyva Villegas, como su Representante Propietario, y a la C. Rosalía del Carmen Sánchez Torres, como su Representante Suplente ante esta autoridad electoral; lo anterior, derivado de la renuncia presentada por el C. Francisco Javier Vergara Martínez, como su Representante Legal ante el IEPC Guerrero.

Como se advierte en líneas que anteceden, a partir de la aprobación de la manifestación de intención, la Organización Ciudadana únicamente ha venido realizando actividades relativas a la etapa preliminar como lo son, acreditaciones de su representación legal, así como de su responsable del órgano de finanzas ante el IEPC Guerrero; modificaciones al emblema, logo y colores del partido político local que pretenden constituir, autorización de personas para oír y recibir notificaciones, sin que haya presentado la programación de las asambleas que en términos de ley tendrían que celebrar.

**C) ETAPA DE CONSTITUCIÓN O FORMATIVA.** Ahora bien, en esta etapa las organizaciones ciudadanas implementan acciones para la difusión de los principios, valores, objetivos y políticas públicas, entre otros temas, que marcan su agenda política, a efecto de hacer del conocimiento de la ciudadanía guerrerense

la nueva opción ideológica del partido político local en formación en el Estado de Guerrero.

Es por ello que, al momento de determinar la procedencia de la manifestación de intención de la Organización Ciudadana denominada "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C.", a la par, se le notificó la obligatoriedad de presentar sus documentos básicos y su agenda de asambleas municipales a celebrar; así como la presentación de sus informes en materia de fiscalización.

Es menester exponer que, para constituirse como partido político local, el diseño normativo contempla que la asociación solicitante, al decidir realizar asambleas municipales, deberá celebrarlas en por lo menos las dos terceras partes de los municipios de la entidad<sup>2</sup>; es decir, 54 asambleas municipales mínimo<sup>3</sup>.

Luego, las y los asistentes a dichas asambleas deberán registrarse ante el personal del IEPC Guerrero y presentar su credencial para votar original con la que acrediten residir en el municipio en el que se celebra la Asamblea; manifestarán su libre decisión de afiliarse; aprobarán los documentos básicos del partido político en formación y, nombrarán a las y los delegados que habrán de participar en la Asamblea Local Constitutiva.

Sin embargo, por cuanto al asunto que nos ocupa, se advierte que este Órgano Electoral no recibió información alguna relativa a la agenda de las asambleas municipales de la Organización Ciudadana en comento; por lo contrario, dicha asociación civil manifestó, mediante referido oficio GroXXI-0023 de fecha 08 de septiembre del año en curso que, hasta esa fecha, no habían programado ninguna asamblea municipal; no obstante, que las asambleas constituyen un instrumento inicial que permiten a la militancia el involucrarse activamente en el proyecto político que enarbola la organización aspirante.

#### **DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.**

**XLIII.** En lo tocante a esta obligación, es importante resaltar que, tal y como se señaló en el apartado de antecedentes, mediante Acuerdo 001/CEFOCPPL/SO/24-02-2022, la Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas para la

---

<sup>2</sup> Artículos 101, primer párrafo, inciso a) de la LIPEG y 18, primer párrafo, inciso b) del Reglamento.

<sup>3</sup> Artículo 5 de los Lineamientos.

Constitución de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, emitió el calendario de recepción de los informes mensuales que, para tal efecto, presenten las organizaciones ciudadanas, así como los plazos para su revisión durante el periodo de fiscalización de los recursos correspondiente al ejercicio fiscal 2022; pues atendiendo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 100 de la LIPEEG, las organizaciones ciudadanas que buscan obtener su registro como partido político local, están obligadas a informar mensualmente al IEPC Guerrero sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los 10 días de cada mes.

En correlación con lo expuesto, en el Sexto punto resolutivo de la Resolución 004/SE/02-02-2022 se señaló que la organización ciudadana, a través de su representante legal o persona responsable del órgano de finanzas, deberá informar mensualmente al IEPC Guerrero, sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días siguientes a que concluya el mes a reportar, en términos del calendario que para tal efecto emita y le notifique la Comisión de Fiscalización, pues dicha obligación inició a partir de la presentación de la manifestación de intención y concluirá hasta que este Consejo General emita la resolución sobre la procedencia o improcedencia del registro.

Así, resulta que la disposición previamente citada tiene como finalidad que este órgano electoral vigile que los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político, tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los sujetos obligados; por ello, es que las referidas organizaciones ciudadanas, se consideran sujetos obligados en materia de fiscalización y, como tales, se encuentran obligadas a presentar informes mensuales sobre todos los recursos que empleen para la obtención de afiliaciones.

En ese orden de ideas, resulta imperante señalar lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Fiscalización, el cual textualmente dispone lo siguiente:

**"Artículo 42.** La Organización deberá presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que se reporta, a partir del momento del aviso al que se refieren los artículos 11, numeral 1 de la Ley de Partidos y 100 de la Ley Electoral Local, **hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro."**

Lo resaltado es propio

En efecto, la norma establece que las organizaciones ciudadanas se encuentran obligadas a presentar informes mensuales desde la presentación del aviso hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro; sin embargo, es relevante señalar que, si bien es cierto, ni la LIPEEG, ni los reglamentos aplicables prevén y/o regulan el procedimiento que debe seguirse en caso de que, una vez obtenida la calidad de aspirante a partido político local, una organización ciudadana decida voluntariamente desistirse de su manifestación de intención, y por tanto no continuar con el proceso de constitución y registro de un partido político local, esta situación, como ya se ha mencionado en párrafos que preceden, no puede ser un impedimento para que estas puedan poner fin al procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales por voluntad de sus integrantes; puesto que, tal determinación no los exime de la obligación y responsabilidad de cumplir con las disposiciones normativas en materia de rendición de cuentas; es decir, queda subsistente la obligación de presentar ante esta autoridad, la información sobre los recursos empleados a partir de que se les aprobó la manifestación de intención y hasta que se resuelva sobre el desistimiento planteado.

En esa tesitura, los plazos que de manera general quedaron establecidos para la presentación y revisión de los informes de ingresos y gastos de las organizaciones ciudadanas, son los que a continuación se señalan:

| Calendario de plazos para la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que presenten las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir un partido político local en el Estado de Guerrero, correspondientes al ejercicio 2022. |                                   |   |                                     |  |
|--|-----------------------------------|---|-------------------------------------|--|
| Mes  | Fecha límite para su presentación | Periodo de revisión                         | Notificación de errores y omisiones | Fecha límite para la entrega de aclaraciones o rectificaciones |
| Enero  | 15 de febrero 2022                | Del 16 de febrero al 15 de marzo 2022       | 15 de marzo 2022                    | 30 de marzo 2022   |
| Febrero  | 14 de marzo 2022                  | Del 15 de marzo al 12 de abril 2022         | 12 de abril 2022                    | 02 de mayo 2022  |
| Marzo  | 21 de abril 2022                  | Del 21 de abril al 19 de mayo 2022          | 19 de mayo 2022                     | 02 de junio 2022   |
| Abril  | 16 de mayo 2022                   | Del 17 de mayo al 13 de junio 2022          | 13 de junio 2022                    | 27 de junio 2022   |
| Mayo   | 14 de junio 2022                  | Del 15 de junio al 12 de julio 2022         | 12 de julio 2022                    | 09 de agosto 2022  |
| Junio  | 14 de julio 2022                  | Del 15 de julio al 25 de agosto 2022        | 25 de agosto 2022                   | 12 de septiembre 2022  |
| Julio  | 12 de agosto 2022                 | Del 15 de agosto al 13 de septiembre 2022   | 13 de septiembre 2022               | 28 de septiembre 2022  |
| Agosto   | 14 de septiembre 2022             | Del 15 de septiembre al 12 de octubre 2022  | 12 de octubre 2022                  | 26 de octubre 2022   |
| Septiembre   | 17 de octubre 2022                | Del 18 de octubre al 22 de noviembre 2022   | 23 de noviembre 2022                | 07 de diciembre 2022   |
| Octubre  | 16 de noviembre 2022              | Del 17 de noviembre al 16 de diciembre 2022 | 15 de diciembre 2022                | 16 de enero 2023   |

| Calendario de plazos para la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que presenten las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir un partido político local en el Estado de Guerrero, correspondientes al ejercicio 2022. |                                   |  |                                     |  |
|--|-----------------------------------|--|-------------------------------------|--|
| Mes  | Fecha límite para su presentación | Periodo de revisión                          | Notificación de errores y omisiones | Fecha límite para la entrega de aclaraciones o rectificaciones |
| Noviembre  | 14 de diciembre 2022              | Del 15 de diciembre 2022 al 27 de enero 2023 | 27 de enero 2023                    | 10 de febrero 2023   |
| Diciembre  | 17 de enero 2023                  | Del 18 de enero 2023 al 14 de febrero 2023   | 14 de febrero 2023                  | 28 de febrero 2023   |

Conforme a ello, resulta necesario referir que para el caso concreto de la organización ciudadana que se analiza, desde el momento en que comunicó su manifestación de intención y hasta la fecha en que presentó el escrito de desistimiento, hizo entrega ante la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, de sus informes mensuales de ingresos y egresos de conformidad con lo establecido en los artículos 100 párrafo segundo de la LIPEEG, y 42 del Reglamento de Fiscalización, mediante los escritos que se detallan a continuación:

| Mes    | Oficio      | Fecha de obligación | Fecha de presentación                               |
|--------|-------------|---------------------|---|
| Ene-22 | S/N         | 15-feb-22           | 11-feb-22   |
| Feb-22 | S/N         | 14-mar-22           | 07-mar-22   |
| Mar-22 | GroXXI-0010 | 21-abr-22           | 21-abr-22   |
| Abr-22 | GroXXI-0012 | 16-may-22           | 02-may-22   |
| May-22 | GroXXI-0015 | 14-jun-22           | 14-jun-22   |
| Jun-22 | -           | 14-jul-22           | No presentó   |
| Jul-22 | GroXXI-0020 | 19-ago-22           | 12-sep-22<br>Presentación de manera<br>extemporánea |
| Ago-22 | GroXXI-0028 | 15-sep-22           | 12-sep-22   |

**Fuente:** Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas.

De ello, y en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, será la Comisión Especial para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, quien en uso de sus atribuciones continuará la revisión de los informes mensuales que, por obligación, tenga que presentar la organización ciudadana y, en su momento, emitirá la dictaminación que en derecho corresponda, la cual será puesta del conocimiento de este Consejo General para que se pronuncie al respecto.

Por tal motivo, y a efecto de brindar certeza jurídica, es importante precisar que la obligación de presentar<sup>4</sup> informes mensuales por parte de la Organización Ciudadana "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C.", será hasta la fecha en que este Consejo General conozca y apruebe su desistimiento planteado, lo que para el caso concreto será el informe correspondiente al mes de octubre del presente año, dentro del plazo referido en el calendario descrito en párrafos que anteceden.

#### **DE LA COMUNICACIÓN DE DESISTIMIENTO.**

**XLIV.** Por consiguiente, y como se ha referido en el apartado de Antecedentes del presente documento, el 07 de octubre del 2022, se recibió en la Oficialía de Partes del IEPC Guerrero, el oficio número GroXXI-0029 signado por el C. Patricio Abarca Martínez, en su calidad de Coordinador General del Comité Ejecutivo Estatal de la Organización Ciudadana "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C."; mediante el cual, comunica lo siguiente:

"Que, debido a situaciones políticas imprevistas que han obstaculizado la buena marcha de nuestro proyecto político original para Constituirnos como Partido Político Local, por este medio, a nombre de la Coordinación Ejecutiva Estatal de Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C, **me permito comunicar a usted que con fecha 30 de septiembre del año en curso, hemos tomado el acuerdo de desistir en la continuación del proceso para Constituirnos como Partido Político Local.**

Por lo que, hacemos de su conocimiento esta decisión, para los fines legales que considere necesarios.

(...)"

Lo resaltado es propio.

Como se observa de lo anterior, la Organización Ciudadana "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C." hace del conocimiento a este Órgano Electoral, por conducto de su Coordinador General del Comité Ejecutivo Estatal, que han decidido no continuar con su intención de participar en el procedimiento de constitución y registro de partido político

---

<sup>4</sup> Tomando en consideración que mediante Acuerdo 047/SE/19-09-2022, el Consejo General del IEPC Guerrero, tuvo por acreditado al C. Heleodoro Román Sánchez, como el Responsable del Órgano de Finanzas de la Organización Ciudadana "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C.".

local en el estado de Guerrero; esto, en uso del derecho de autodeterminación con que cuentan, para poder decidir sobre las cuestiones propias e internas de la organización que integran.

Por consiguiente, y una vez expuestas las consideraciones referentes a las actuaciones realizadas por la Organización Ciudadana en comento, este Consejo General ha conocido, por conducto de las Comisiones Unidas de Prerrogativas y Organización Electoral y, Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, lo atinente a la decisión de esta Organización Ciudadana para desistirse de su intención de continuar con el procedimiento de constitución de un partido político local en nuestra entidad.

De ahí que, a efecto de clarificar en su justa medida el alcance de esta petición, resulta importante exteriorizar las argumentaciones que este Consejo General considera necesario tomar como base para emitir una determinación que sea acorde con dicha solicitud.

#### **ANÁLISIS RELATIVO A LA COMUNICACIÓN DE DESISTIMIENTO.**

**XLV.** Previo a decretar lo que en derecho corresponda, es importante señalar que, para este Órgano Electoral, las libertades de afiliación y asociación en materia política, así como de participación en la vida democrática en nuestra entidad, son derechos fundamentales de la ciudadanía guerrerense, cuyo ejercicio debe ser garantizado y potenciado para la consolidación de una sociedad democrática, lo que permite organizar asociaciones civiles para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos de nuestro estado; de esta forma, el marco regulatorio estatal condiciona, únicamente a ciudadanas y ciudadanos guerrerenses, el derecho de ejercer su asociación en materia político-electoral para formar partidos políticos locales, cumpliendo los requisitos que se establecen en la ley<sup>5</sup>, en el entendido de que en cada uno de esos casos debe ser de manera libre e individual.

No obstante lo anterior, también debemos considerar que, el ejercicio del derecho de asociación en materia político electoral, no tiene por qué conllevar de manera necesaria a una visión meramente positiva, como lo es el de formar partidos políticos locales bajo un diseño normativo que establece un

---

<sup>5</sup> Sirve como criterio orientador, lo sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la jurisprudencia 25/2002 de rubro: DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

procedimiento con exigencias requeridas para su constitución; sino más bien, este derecho también permite a las organizaciones ciudadanas que han iniciado con el desahogo de las primeras etapas del procedimiento respectivo a partir de la aprobación de su aviso de intención, manifiesten su voluntad de desistirse y no continuar con el procedimiento que pudiera posibilitarles lograr su propósito primigenio: **constituirse como partido político local.**

No es óbice a lo anterior que, el desistimiento o renuncia de una Organización Ciudadana para continuar con las etapas procedimentales de constitución y registro como partido político local, no acarrea alguna afectación a su esfera jurídica, pues no existe base de hecho ni de derecho para considerar que dicha determinación amerite una consecuencia negativa que obstaculice el ejercicio de otros derechos políticos electorales.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido<sup>6</sup> consistentemente que se entiende que el derecho político-electoral de asociación comprende tanto el derecho de la persona ciudadana a afiliarse, como el derecho de la persona afiliada a permanecer en la asociación política (mientras no incurra en causa o motivo legal o estatutariamente justificado alguno para su expulsión, separación o suspensión), y el derecho de renunciar a dicha militancia e, incluso, adquirir otra distinta.

Conforme a estas consideraciones, y a efecto de satisfacer la determinación de la Organización Ciudadana de no continuar con el procedimiento para constituirse como partido político local, resulta pertinente hacer del conocimiento de tal decisión a la autoridad electoral correspondiente, siempre y cuando se realice a través de la manifestación de la persona expresamente facultada para ello.

**XLVI.** En tal virtud, para efecto de determinar si el C. Patricio Abarca Martínez, como Coordinador General del Comité Ejecutivo Estatal de la Organización Ciudadana "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C.", cuenta con la facultad expresa para solicitar el desistimiento de la Organización Ciudadana en el procedimiento de constitución y registro como partido político local, es necesario analizar el documento a través del cual le fue conferido tal poder, pues con ello dotaría de certeza a este Consejo General para conocer el alcance de las facultades que le fueron otorgadas.

---

<sup>6</sup> Sentencia SCM-JDC-0056-2020

En ese sentido, obra en el expediente respectivo, una copia certificada de la Escritura Pública Doce Mil Quinientos Cuarenta y Nueve (12,549), Volumen Doscientos Setenta y Tres (273), mediante la cual, el Notario Público número Dieciocho del Distrito Notarial de Tabares protocolizó el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C".

A continuación, se destacan las porciones plasmadas en el presente documento de referencia, para poder obtener el alcance de las facultades con el cargo que se ostenta la personas que suscribe el escrito de desistimiento que se analiza; inicialmente señalaremos lo concerniente en el apartado denominado "PERSONALIDAD" de la precitada Escritura Pública, mismo que a la letra dice:

- - - - - P E R S O N A L I D A D - - - - -  
----- Acredita la que ostenta el señor **PATRICIO ABARCA MARTÍNEZ**, en su carácter de **COORDINADOR GENERAL**; bajo protesta de decir verdad que no les han sido revocadas sus facultades ni en forma alguna modificadas, de acuerdo a la designación que les fue realizada en el contrato original, así como la Legal Existencia de su representada **"GUERRERO XXI, NUEVA SOCIEDAD, SOCIEDAD AL FUTURO"**, **ASOCIACIÓN CIVIL**; que mas (sic) adelante se transcribe. -----

Por cuanto al apartado denominado "INCERSIONES", podemos obtener lo siguiente:

- - - - - I N C E R C I O N E S - - - - -  
(...)  
----- ORDEN DEL DÍA -----  
(...)  
----- 7.- **Análisis y aprobación en su caso de los Estatutos de la Asociación Civil.** -----  
----- 8.- **Elección de los integrantes de la Coordinación Ejecutiva Estatal y la Comisión Estatal de Vigilancia y de representantes de la A.C. ante el Notario Público y el IEPC en el estado de Guerrero-** --  
(...)

----- Para abordar el número siete del orden del día, se dio lectura a los Estatutos de la Asociación Civil los que, fueron comentados, analizados y finalmente aprobados con las siguientes observaciones: (...) **Segundo:** Se otorga al Coordinador General la Representación Legal y Poder General de acuerdo con las leyes en la materia,

para todos los actos que se requieran en los procesos de registro legal y funcionamiento de **Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al futuro A.C., (...)** -----  
 ---- En el punto número ocho del orden del día(...) ---  
 ----- (...) dando a conocer la integración de los Órganos Estatales de Dirección quedando de la siguiente manera: -----  
 ----- **Coordinador General: Patricio Abarca Martínez, -**  
 ----- (...) -----  
 ----- En este mismo punto del orden del día y por unanimidad de la Asamblea, se designó al compañero **Patricio Abarca Martínez**, quien en su carácter de Coordinador General, representara legalmente a la asociación civil denominada "**GUERRERO XXI, NUEVA SOCIEDAD, SOCIEDAD AL FUTURO**" A.C, quien gozará de los poderes y facultades especificados en el artículo 14 de los Estatutos Sociales. (...) -----

Con referencia a los Estatutos<sup>7</sup> Sociales de la referida Asociación, los cuales obran dentro de este documento notarial, podemos retomar lo siguiente:

-----ARTÍCULO 14. La **Coordinación Ejecutiva Estatal** es el órgano de dirección diaria de la Asociación. Se integra con seis miembros electos por la Asamblea Estatal y durarán en su encargo tres años. -----  
 -----Los integrantes de la Coordinación Ejecutiva Estatal tendrán las responsabilidades siguientes: ----  
 -----**Coordinador (a) General** -----  
 -----(...)  
 -----(...) El Coordinador General es el responsable del trabajo en equipo, y por acuerdo de la Asamblea Estatal, tiene la Representación Legal, lo que le faculta incluso, para nombrar y sustituir en caso necesario a nuestros representantes ante el IEPC del estado de Guerrero, de la misma forma se le otorga el poder legal más amplio que las leyes en la materia le confieren para todos los actos necesarios en el mejor desempeño de los trabajos de la Asociación

Como se puede desprender de lo anteriormente transcrito, este Consejo General considera viable determinar que el C. Patricio Abarca Martínez, en calidad de Coordinador General del Comité Ejecutivo Estatal de la Organización Ciudadana "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C.", cuenta con la facultad expresa para desistirse de la intención de continuar con el

<sup>7</sup> A partir de la foja 11 del instrumento notarial respectivo.

procedimiento de constitución y registro de partidos político locales en el Estado de Guerrero.

En tal virtud, al haberse presentado formalmente una petición de la Organización Ciudadana, a través de quien cuenta con las facultades para representarla, sin limitación alguna, en el sentido de expresar su desistimiento para no continuar con el procedimiento de constitución y registro como partido político local, para este Consejo General **se considera que dicha solicitud resulta eficaz y, por lo tanto, procedente.**

Paralelo a ello, y toda vez que la Organización Ciudadana, al momento de presentar y ser aprobada su manifestación de intención, adquirió obligaciones en materia de fiscalización, entre éstas el deber de presentar los informes mensuales en términos del calendario aprobado, este cuerpo colegiado estima que, para el caso concreto, y de interpretación por analogía del artículo 100 de la LIPEEG y 42 del Reglamento de Fiscalización, la Organización Ciudadana denominada "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C.", **tiene la obligación de presentar informes mensuales hasta la aprobación del acuerdo por parte de este Consejo General**, situación que, para el caso concreto y en términos de lo solicitado en el oficio GROXXI-0028, lo realizará a través del C. Manuel Abelardo Rivera Domínguez, en su calidad de Coordinador de Finanzas y Patrimonio de la Organización Ciudadana "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C.".

**XLVII. Afectación de derecho de terceras personas.** Al respecto, esta Organización Ciudadana tuvo su desarrollo únicamente en la fase inicial o preliminar, pues su actuación consistió en la presentación del escrito de manifestación de intención para constituirse como un partido político local, mediante el cual, a pesar de haberse determinado procedente, no continuó con el cumplimiento de los requisitos legales relativos a la etapa constitutiva o de formación; pues, como hemos venido señalando en párrafos que anteceden, la Organización Ciudadana "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C.", no presentó su agenda de asambleas municipales que pretendía celebrar.

Por ello, y al considerarse procedente la solicitud de desistimiento de la citada Organización Ciudadana, no se genera algún menoscabo a los derechos político-electorales de personas terceras interesadas en adherirse al partido político que se pretendía formar, en razón de que hasta la fecha no programó, ni celebró alguna de las asambleas municipales por las que optó al momento de manifestar su intención de constituirse en partido político local.

**DETERMINACIÓN.**

**XLVIII.** Partiendo de lo expuesto y derivado de la comunicación realizada por la Organización Ciudadana "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C.", por conducto de su Coordinador General, respecto a su **desistimiento de continuar con el proceso de constitución como Partido Político Local**, podemos advertir que constituye un derecho potestativo de la ciudadanía guerrerense, no sólo constituir partidos políticos y afiliarse o adherirse a ellos de manera individual y libre, sino también, pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia, así como el de renunciar a la militancia; por ello, y a propuesta de las Comisiones Unidas de Prerrogativas y Organización Electoral y, Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, **este Consejo General determina procedente la solicitud de desistimiento presentada, derivado de la cancelación de la manifestación de intención de constituir partido político local a la Organización Ciudadana "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C."**.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 8, 9, 35, fracción III, 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, numeral 1, incisos a) y b), 3 y 9 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 32, 34, 35, numeral 5, 105, párrafo primero, fracción III, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 93, 99, 100, 101, 103, 173, 180, 188, fracciones I, XXVI y LXXVI, 192, 193, párrafo sexto, 195, fracción I, y 196, fracción I de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero; 1, 10, 17 y 19 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero; 5, 6 fracción V, 11, 12, 15, 16, 17, 22, 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral; 42, 43, 44, 64 y 72 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el desistimiento de la intención para constituirse como partido político local, presentado por la Organización Ciudadana denominada "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C."

**SEGUNDO.** La Organización Ciudadana denominada "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C.", deberá continuar con la presentación de los informes mensuales a que está obligada, dentro de los plazos previstos para tal efecto; es decir, hasta el momento de la aprobación del presente Acuerdo, en términos del considerando XLIII.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo mediante oficio al Coordinador General del Comité Directivo Estatal de la Organización Ciudadana denominada "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C.", para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema SIVOPLE para que, por su conducto, se remita a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos; y del Registro Federal de Electores, para los efectos correspondientes.

**QUINTO.** Dese vista mediante oficio, a la Comisión Especial para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero de este Instituto Electoral, para los efectos precisados en el considerando XLIII del presente Acuerdo.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 27 de octubre del 2022, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales: Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del Consejo General.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.  
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.  
MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

#### ACUERDO 058/SO/27-10-2022

**POR EL QUE SE APRUEBAN LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA DISEÑAR ACCIONES AFIRMATIVAS QUE GARANTICEN EL DERECHO A SU REPRESENTACIÓN EN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

#### ANTECEDENTES

##### **I. Presentación de la solicitud**

1. El 9 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio del proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
2. El 29 de septiembre de 2021, los CC. Longino Julio Hernández Campos, Isidro Remigio Cantú y Patricia Guadalupe Ramírez Bazán, en su calidad de Coordinadores y Coordinadora del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, presentaron un escrito ante este Instituto Electoral mediante el cual solicitan la creación de representación indígena y afromexicana ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales con población indígena y afromexicana.

3. En la fecha antes referida, el C. Manuel Vázquez Quintero, ciudadanos y autoridades de diversas comunidades del municipio de Tecoaapa, Guerrero, presentaron escrito de petición en el cual solicitan la creación de representación indígena y afroamericana ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales con población indígena y afroamericana.

## **II. Respuesta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**

4. Con fecha 12 de octubre de 2020, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Cuarta Sesión Extraordinaria en la que emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 008/CSNI/12-10-2020, por el que se aprueba la respuesta a la solicitud formulada por el Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres y diversas autoridades comunitarias del municipio de Tecoaapa, relacionada con la creación de una representación indígena y afroamericana en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
5. El 14 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo 060/SE/14-10-2020, por el que se dio respuesta a la solicitud formulada por el Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres y diversas autoridades comunitarias del municipio de Tecoaapa, relacionada con la creación de una representación indígena y afroamericana en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, determinando que no se tenían facultades para modificar la integración de los órganos electorales locales y el sistema electoral del estado de Guerrero.

## **III. Cadena impugnativa**

6. El 21 de octubre de 2020, la ciudadanía peticionaria de ambos municipios, promovieron Juicio Electoral Ciudadano en contra del Acuerdo 060/SE/14-10-2020, lo que fue resuelto por el Tribunal Electoral del Estado el 17 de diciembre del mismo año, en la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/042/2020 y su acumulado.
7. Derivado de lo anterior, el 22 de diciembre de 2020 se impugnó ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral

del Poder Judicial de la Federación, la sentencia referida en el numeral anterior.

8. El 5 de junio de 2021 la Sala Regional Ciudad de México, dictó la sentencia recaída en el número de expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, resolviendo revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente el acuerdo TEE/JEC/042/2020 y su acumulado, así como en plenitud de jurisdicción revocó el acuerdo 060/SE/14-10-2020 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para efecto de que el Instituto Electoral realizará trabajos e investigación respecto de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos que habitan en Guerrero, a fin de definir, a través de una consulta a dichos pueblos, la manera en que se definirá la persona o personas que los representen ante los Consejos de dicho Instituto Electoral.

#### **IV. Plan de trabajo para el cumplimiento de la sentencia**

9. El 20 de noviembre de 2021, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Quinta Sesión Extraordinaria, en la que aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo 010/CSNI/SE/20-11-2021, mediante el cual se aprueba el Plan de trabajo para implementar acciones afirmativas que garanticen la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-284/2020 y acumulado.
10. Con fecha 24 de noviembre del 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 258/SO/24-11-2021, por el que se aprueba el Plan de trabajo para implementar acciones afirmativas que garanticen la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-284/2020 y acumulado.

#### **V. Aprobación de los resultados de las medidas preparatorias**

11. Con fecha 20 mayo de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos, celebró su Quinta Sesión Ordinaria, en la que presento el informe 017/CSNI/SO/20-05-2022 relativo a las medidas preparatorias para identificar a los pueblos indígenas y afroamericanos, sus sistemas normativos internos, así como sus usos y costumbres en el Estado de Guerrero,

previo al proceso de consulta para diseñar acciones afirmativas para garantizar su representación en los Consejos Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Determinando remitir el informe citado al Consejo General de este Instituto para su aprobación.

12. El 27 de mayo de 2022, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 032/SO/27-05-2022, por el que se aprueban los resultados relativos a las medidas preparatorias para identificar a los pueblos indígenas y afroamericanos, sus sistemas normativos internos, así como sus usos y costumbres en el estado de Guerrero, previo al proceso de consulta para diseñar acciones afirmativas para garantizar su representación en los consejos electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

#### **VI. Elaboración de los Lineamientos para el Proceso de Consulta.**

13. El 9 de junio de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Sexta Sesión Ordinaria de trabajo en la que se presentó la Metodología para la consulta previa, libre e informada a comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, relativa a la creación de la representación indígena y afroamericana en los Consejos Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
14. El 6 de julio de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Séptima Sesión Ordinaria de trabajo en la que se presentó y se analizó el Anteproyecto de Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, mediante una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, que garantice a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el proceso electoral local 2023-2024.
15. El 14 de septiembre de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos emitió el Dictamen con proyecto de

Acuerdo 006/CSNI/SO/14-09-2022, por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las modificaciones al calendario de actividades en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulados, aprobado mediante acuerdo 258/24-11-2021.

16. En la fecha referida en el numeral anterior, la Comisión de Sistemas Normativos Internos aprobó remitir a la Comisión Especial de Normativa Interna, el Anteproyecto de Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el proceso electoral 2023-2024, mediante una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.
17. Derivado de lo anterior, el Secretario Técnico de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, mediante oficio 080, de fecha 14 de septiembre de 2022, remitió en archivo electrónico el Anteproyecto del Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para su revisión respecto a la técnica legislativa y, en su caso, para emitir las sugerencias de modificación correspondientes, lo anterior, en términos del Protocolo para la atención y emisión de normativa interna del IEPC Guerrero.
18. Los días 19 y 22 de septiembre de 2022, se llevaron a cabo sendas reuniones virtuales de trabajo con el Consejero Presidente, la Consejera y el Consejero integrantes de la Comisión Especial de Normativa Interna, en la que además participaron el Secretario Ejecutivo, Asesoras y Asesores Especializados adscritos a las Consejerías integrantes de la misma y a la presidencia de este Instituto, el encargado de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Normativa Interna y la Jefa del Área Legislativa y Consultoría de la DGJyC, a efecto de analizar en conjunto el documento que fue sometido a la consideración de esta Comisión.
19. El 26 de septiembre del 2022, mediante oficios 0817 y 0818 signado por la Consejera Presidenta de este Instituto

Electoral, se giró invitación a la ciudadanía promovente de la representación indígena y afroamericana ante los consejos Electorales de este Instituto Electoral, misma que se realizaría el 28 de septiembre del mismo año, en modalidad virtual en el enlace: <https://meet.google.com/ynn-trgo-faj> con la finalidad de presentar la propuesta del entonces denominado Anteproyecto de Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.

20. Con fecha 26 de septiembre de 2022, mediante oficios 0821, 0822 y 0823, suscritos por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, se solicitó la colaboración de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos, el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas a través de la Oficina de Representación en Guerrero, así como a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con la finalidad de que, desde el ámbito de sus competencias, se emitiera opinión, sugerencias u observaciones respecto del entonces denominado Anteproyecto de Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.
21. El 28 de septiembre de 2022, la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, las Consejeras y Consejero Integrantes de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, así como el Secretario Ejecutivo, la Encargada de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y el Encargado de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, sostuvieron una reunión de trabajo con la ciudadanía promovente de la representación indígena y afroamericana en los Consejos Electorales del IEPC Guerrero, con la finalidad de que conocieran el contenido de los Lineamientos, previamente proporcionados para su revisión y análisis correspondiente.
22. El 29 de septiembre de 2022, la Comisión Especial de Normativa Interna celebró su Novena Sesión Ordinaria, en la que se aprobó el Dictamen Técnico 007/CENI/29-09-2022, por el que se emiten las sugerencias al documento normativo denominado

Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.

23.El 3 de octubre de 2022, mediante escrito suscrito por Patricia Ramírez Bazán, Samuel Calderón Moreno, Andrés Salado Suarez y Manuel Ramírez Trinidad, en calidad de promoventes para la creación de la representación indígena y afroamericana ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitieron propuestas para el Anteproyecto de Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.

24.El 5 de octubre de 2022, mediante oficios 0848, 0849 y 0850, signados por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, se invitó a una reunión de trabajo con la finalidad de celebrar un diálogo interinstitucional para efecto de establecer acciones y actividades a desarrollarse como parte de la consulta para el diseño de la acción afirmativa que garantice la representación indígena y afroamericana en los Consejos de este Instituto Electoral.

25.El 7 de octubre de 2022, mediante escrito signado por el Director General de Defensa y Asesoría Jurídica de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos del Gobierno del Estado de Guerrero, remitió la opinión y sugerencias que, desde el ámbito de su competencia y en atención a lo solicitado por este Instituto Electoral, estimaron pertinentes.

26.Con fecha 10 de octubre de 2022, se celebró la reunión de trabajo convocada por este Instituto Electoral, misma en la que participaron, por este Instituto Electoral, la Consejera Presidenta, las Consejeras y Consejero Integrantes de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, así como el Secretario Ejecutivo, la Encargada de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, el Encargado de la Dirección General Jurídica y de Consultoría, y el Encargado de la Coordinación de Sistemas Normativos

Pluriculturales; mientras que, por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, la Presidenta de la misma; y por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el Titular de la Oficina de Representación en Guerrero; y por la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, el Director General de Defensa y Asesoría Jurídica.

- 27.El 14 de octubre de este año, a través de los oficios 0868, 0870 y 0877, así como el 18 del mismo mes y año, mediante oficio 0869, suscritos por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, y derivado de los acuerdos sostenidos en la reunión de trabajo del 10 de octubre del año en curso, se invitó a la Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero; al Titular de la Oficina de Representación de los Pueblos Indígenas en Guerrero; a la Diputada Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del H. Congreso del Estado de Guerrero; y a la Titular de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero, respectivamente, con la finalidad de que asistieran al acto protocolario de Instalación del Comité Técnico y del Órgano Garante para la Consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- 28.El 18 de octubre del presente año, mediante oficio número 3175 y 3176, signados por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, se invitó nuevamente a reunión de trabajo a las y los promoventes de la representación indígena y afromexicana, a celebrarse el 19 de octubre del año en curso, en modalidad virtual, a través del enlace: <https://meet.google.com/kmw-nhpt-ujk> con la finalidad de exponer las modificaciones realizadas al anteproyecto de Lineamientos referido en los antecedentes que preceden.
- 29.El 21 de octubre del presente año, se llevó a cabo el acto protocolario de instalación del Comité Técnico y del Órgano Garante para la consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrado en el domicilio oficial de este Instituto Electoral, ubicado en

Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia el Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

30. El 25 de octubre de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos celebró su Sexta Sesión Extraordinaria de trabajo en la que emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 007/CSNI/SE/25-10-2022, por el que se aprueban los Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, para diseñar acciones afirmativas que garanticen el derecho a su representación en los Consejos Distritales Electorales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

### CONSIDERANDO

#### 1. Marco Normativo

##### 1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII **establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados**, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países

Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.

- III.** Que de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- IV.** Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.
- V.** Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, incisos a, b y c y 12, **reconoce el ejercicio de sus derechos político electorales**, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; **el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general**; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

La misma Ley reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I, III, VII y VIII, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes; registrar candidatos preferentemente indígenas en municipios y distritos donde su población sea superior al cuarenta por ciento, garantizando la participación de las mujeres de manera paritaria, designados y aprobados por la Asamblea, y

acceder planamente a la jurisdicción del Estado. No pasa desapercibido que el antepenúltimo párrafo del citado artículo 26, reconoce que, para garantizar este derecho, las autoridades administrativas deben tomar en cuenta, sus costumbres y especificidades culturales.

- VI.** La referida Ley 701, en sus artículos 36 y 37, reconoce a los pueblos indígenas y afroamericanos "el conjunto de normas orales y escritas que se han transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, de carácter consuetudinario que regulan sus relaciones familiares, comunitarias, la vida civil y la prevención y solución de conflictos al interior de cada pueblo o comunidad, entre sus integrantes". Asimismo, se reafirma la disposición de las autoridades del Estado para mantener "una relación de cooperación y comunicación con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para garantizar que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente conocidos por personas e instituciones ajenas a ellos, velando que no se contrapongan con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales; la Constitución Política del Estado, y las leyes que de ella emanen.

### **1.2. En materia electoral**

- VII.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) establece en sus artículos 99, numeral 1 y artículo 100, numeral 1 y 2, entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. Para lo cual, precisa que el cargo de las y los Consejeros será por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por la LGIPE, estableciendo para ello una serie de requisitos de elegibilidad para el cargo.
- VIII.** Que el artículo 124 de la CPEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y ejercer la función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones

periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

De igual manera, en el artículo 125, numeral 2, se establece que el órgano de dirección del Instituto Electoral se integrará con siete consejeros electorales con derecho a voz y voto, una secretaría ejecutiva y representaciones de partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz, cada partido político contará con un representante en el Consejo General.

- IX.** Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Asimismo, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

### **1.3. Sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulado.**

- X.** Que con fecha 5 de junio de 2021, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y las personas ciudadanas), dentro del expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulados, determinando revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/JEC/042/2020 y su acumulado, así como en plenitud de jurisdicción revocó el acuerdo 060/SE/14-10-2020 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Entre otras cosas, porque advirtió que "existía

la posibilidad de realizar una interpretación amplia del derecho a la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas”, por lo que, determinó que

(...)

(...) es posible la implementación de la acción afirmativa pues con la representación ante el IEPC se posicionaría a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en una condición de igualdad ante partidos políticos y personas candidatas independientes respecto de las determinaciones que les involucran de manera directa.

Atento a lo anterior y ante lo fundado del agravio y el derecho que asiste a las comunidades indígenas y afroamericanas de Guerrero se revoca el Acuerdo 60 para que el Consejo General realice las gestiones necesarias para implementar acciones afirmativas que garanticen la representación a dichas comunidades en los Consejos del IEPC.

Para ello, deberá allegarse de los estudios antropológicos y realizar los requerimientos de información necesarios para poder consultar a las comunidades indígenas y afroamericanas en relación con el diseño de tales acciones.

Atento a lo anterior, el IEPC deberá realizar las acciones y gestiones necesarias para tener claridad, por lo menos, respecto de lo siguiente:

- Cuáles son los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos que habitan el estado de Guerrero;
- Cuál es la ubicación de esos y pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos y su posible incidencia en determinados consejos electorales;
- Cuáles son los sistemas normativos internos y los usos y costumbres de dichos pueblos y comunidades; esto, para efecto de diseñar la consulta acorde a los mismos de tal manera que permita identificar la manera idónea para que tengan la representación solicitada.

Por lo anterior, como lo consideró la propia Sala Regional Ciudad de México, respecto de que:

Una vez realizadas las medidas preparatorias referidas, y con los datos que permitan identificar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, sus sistemas normativos internos, sus usos y costumbres, la autoridad electoral debe realizar una consulta para diseñar las acciones afirmativas referidas que deberán estar aprobadas a más tardar en enero del año previo al año en que se realizará la siguiente jornada electoral (2023 dos mil veintitrés).

- XI.** Que en consideración de lo anterior, el 27 de mayo de 2022, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 032/SO/27-05-2022, por el que se aprueban los resultados relativos a las medidas preparatorias para identificar a los pueblos indígenas y afromexicanos, sus sistemas normativos internos, así como sus usos y costumbres en el estado de Guerrero, previo al proceso de consulta para diseñar acciones afirmativas para garantizar su representación en los consejos electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Informe en el cual se da respuesta a las interrogantes formuladas por la referida autoridad jurisdiccional, identificando plenamente a la población indígena y afromexicana, su incidencia en diversos municipios, así como en los Distritos Electorales Locales y, particularmente, sus sistemas normativos internos, usos y costumbres, así como aquellas prácticas, normas y procedimientos e instituciones representativas.

Con lo cual, esta autoridad electoral se encuentra en condiciones óptimas para iniciar los trabajos propios de la consulta, tomando en consideración las etapas o fases mínimas establecidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como aquellas que ha reiterado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la consulta previa, libre e informada a pueblos indígenas y afromexicanos.

#### **1.4. Elaboración de los Lineamientos para el proceso de consulta**

##### **1.4.1. Aprobación del anteproyecto por la Comisión de Sistemas Normativos Internos**

- XII.** Que en la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, celebrada el 9 de junio de 2022, se conoció y analizó la Metodología para la consulta previa,

libre e informada a comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, relativa a la creación de la representación indígena y afromexicana en los Consejos Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, determinándose continuar con el análisis y preparación de un documento normativo en el que se establecieran disposiciones, en términos de lo que se prevé en el Manual para la Elaboración de la Normativa Interna del IEPC Guerrero y del Protocolo para la Atención y Emisión de Normativa Interna del IEPC Guerrero, se presentara a la citada Comisión para su análisis, discusión y en su caso aprobación correspondiente, un proyecto de Lineamientos para la referida consulta.

**XIII.** Derivado de lo anterior, en la Novena Sesión Ordinaria de trabajo de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, celebrada el 14 de septiembre de 2022, las y los integrantes revisaron y analizaron el Anteproyecto de Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el proceso electoral 2023-2024, mediante una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, resolviendo remitir a la Comisión Especial de Normativa Interna para su revisión y estudio respecto a la técnica legislativa y, en su caso, emitir las sugerencias de modificación correspondientes.

**XIV.** Que derivado de lo anterior, en su Novena Sesión Ordinaria de trabajo, la Comisión Especial de Normativa Interna, aprobó el Dictamen Técnico 007/CENI/29-09-2022, por el que se emiten las sugerencias al documento normativo denominado Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe; mismo en el que, se formularon observaciones tanto de forma, como aquellas que aplicando la técnica legislativa, permiten mejorar, enriquecer y perfeccionar el contenido de los Lineamientos en comento.

Asimismo, se propuso por la citada Comisión Especial, la modificación de la denominación del documento, para armonizarlo con el contenido del mismo, es decir, precisar que los lineamientos bajo estudio regularán el procedimiento

de consulta a los referidos pueblos y comunidades para diseñar las acciones afirmativas que garanticen la inclusión de la representación indígena y afroamericana en los Consejos de este Instituto Electoral. En ese sentido, la Comisión de Sistemas Normativos Internos determinó que dicha denominación era procedente, quedando como sigue: Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

#### **1.4.2. Diálogo y consenso previo del anteproyecto**

**XV.** Que con la finalidad de someter a valoración y consideración de la ciudadanía promovente de la creación o incorporación de la representación indígena y afroamericana en los Consejos Distritales y el Consejo General de este Instituto Electoral, así como, considerando que:

- La Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos del Gobierno del Estado de Guerrero, tiene como finalidad "Establecer y conducir las acciones que contribuyan al reconocimiento y cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, y al fortalecimiento de sus culturas e identidades";
- El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contempla entre sus funciones "XXIII. Será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos".
- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, tiene entre sus atribuciones "Definir con la aprobación del Consejo Consultivo, las políticas de protección de los derechos humanos de los grupos vulnerables, en particular indígenas y afroamericanos".

Se estimó oportuno y necesario conocer sus opiniones, sugerencias y observaciones que, en su caso, se tuvieran respecto del Anteproyecto de Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.

- XVI.** Que toda vez que este Instituto Electoral estableció comunicación previa con las y los promoventes, así como instituciones vinculadas con la atención a los pueblos indígenas y afroamericanos, tales como el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de su Oficina de Representación en Guerrero, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos, y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, a quienes solicitó observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones o enriquecimiento al Anteproyecto Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el proceso electoral 2023-2024, mediante una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.

### Promoventes

Derivado de lo anterior, por parte de las y los promoventes de la incorporación de la representación indígena y afroamericana en los Consejos Electorales del IEPC Guerrero, se plantearon las siguientes consideraciones:

| En la reunión de trabajo celebrada el 28 de septiembre de 2022   | Mediante escrito de fecha 3 de octubre de 2022   |
|--|--|
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Agregar en el fundamento legal la Proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes por la ONU, en su resolución aprobada el 23 de diciembre del 2013.</li> <li>2. Se revisará que en todo el documento se refiera también a la población afroamericana.</li> <li>3. Que en la acción afirmativa que se diseñe, se considere entre los requisitos que para ser designado como representante indígena o afroamericano, se requiera tener</li> </ol> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>En el artículo 17, se incluya al municipio de Ayutla de los Libres, por su sistema de gobierno.</i></li> <li>2. <i>En base a la solicitud recibida por ese Instituto el 29 de septiembre del año 2020, se propone que en el consejo general sean representados los 5 pueblos, (4 indígenas y el afroamericano), así como las respectivas representaciones en los consejos distritales, lo anterior para que sea considerado en la consulta respectiva.</i></li> </ol> |

|   |  |
|---|--|
| trayectoria de trabajo o liderazgo en dichos pueblos. | 3. <i>Así mismo solicitamos a ese Instituto, tenga a bien compartirnos la agenda del proceso de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos del estado de Guerrero, para diseñar acciones afirmativas que garanticen el derecho a tener representación en los consejos distritales electorales y en el consejo general del instituto electoral y de participación ciudadana del estado de Guerrero.</i> |
|---|--|

### **Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos**

En el caso de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, mediante oficio número SAIA/DGAJ/385/2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el 7 de octubre de 2022, suscrito por el Director General de Defensa y Asesoría Jurídica, señaló como observación que:

Del análisis del precepto que antecede se nota a todas luces la ausencia del primer municipio que se autogobierna por sistema normativo propio, es decir el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, de no ser incluido en la lista de los 37 municipios que se relacionan se estaría violentando un derecho elemental que daría motivo a la impugnación de todo el proceso de consulta, causando como consecuencia un desgaste económico y pérdida de tiempo, que inclusive podría ser motivo de cause de otros medios legales por dicho atropello a su derecho de ser consultado.

### **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero**

Respecto de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, mediante oficio número CDHEG.PRE/593/2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el 10 de octubre de 2022, signado por la Presidenta de dicha Comisión, se formuló la siguiente observación:

(...) en cuanto a lo que se refiere específicamente en el artículo 23 del anteproyecto de lineamientos respecto de la colaboración de esta Comisión en el desarrollo de la consulta, no existe ningún inconveniente para ello, sin embargo previo a la

aprobación de los lineamientos solicitamos atentamente conocer en qué consistirá con exactitud la colaboración que se requiere de esta Comisión para tal efecto; asimismo, se defina con precisión los términos bajo los cuales esta Comisión de Derechos Humanos, de acuerdo a la fracción II del artículo 24 realizara el seguimiento a todas y cada una de las etapas y actividades de la consulta, lo anterior, para que previo análisis de la estructura con que cuenta este organismo defensor de derechos humanos hacer del conocimiento a ese Instituto Electoral, de la capacidad de colaboración que se puede ofrecer en el desarrollo de las referida consulta y de esa manera se plasme en los lineamientos mencionados previo a la aprobación de los mismos.

### **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**

Finalmente, por cuanto hace a la Oficina de Representación del INPI en Guerrero, mediante oficio número ORGRO/2022/OF/487, recibido por correo electrónico del Titular de la referida Oficina, se comunicó a este Organismo Electoral, lo siguiente:

(...)

En razón de lo anterior, le manifiesto que el Anteproyecto de Lineamientos que nos ocupan, me parecen en su estructura y contenido oportunos y adecuados para el desarrollo de las actividades de consulta que están por realizarse en las comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero; sin embargo, considero necesario realizad agregados, mismos que por adjunto le envié, y que van sombreadas en rojo las que proponemos eliminar, y de amarillo lo que propongo agregar en los artículos que se señalan.

Para mayor precisión respecto de las observaciones a que refiere el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, se inserta el siguiente cuadro en el que se especifica el apartado, capítulo, artículo o párrafo a que refieren:

| Propuesta del IEPC Guerrero<br>Apartado/Capítulo/Sección/Artículo o párrafo   | Propuesta del INPI<br>Modificación/agregado/observación   |
|---|---|
| <p><b>Anteproyecto de Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.</b></p>  | <p><b>Anteproyecto de Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en el Consejo General y Distrital del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante la asamblea comunitaria de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.</b></p>   |
| <p><b>Artículo 17.</b> Serán sujetos de la consulta los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, asentados en aquellos municipios cuya población sea igual o superior al 40% de población indígena o afroamericana, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de forma individual o a través de las autoridades tradicionales, comunitarias e instituciones representativas, de los siguientes municipios:</p> <p>...</p>   | <p><b>Artículo 17.</b> Serán sujetos de la consulta los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, asentados en aquellos municipios cuya población sea igual o superior al 40% de población indígena o afroamericana, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de forma individual o a través de las asambleas comunitarias, autoridades tradicionales e instituciones representativas, de los siguientes municipios:</p> <p>...</p> |
| <p><b>Artículo 18.</b> Será materia de consulta la elaboración de la acción afirmativa consistente en inclusión de la representación indígena y afroamericana en los Consejos Electorales del Instituto Electoral.</p> <p>Para efecto de elaborar dicha acción, en el proceso de consulta se entablará un diálogo que versará, respecto de la representación en Consejo General como en Consejos Distritales, sobre los siguientes tópicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombre de la figura de representación indígena y afroamericana</li> <li>2. Objetivo de la representación</li> </ol> | <p><b>Artículo 18.</b> Será materia de consulta la elaboración de la acción afirmativa consistente en inclusión de representación indígena y afroamericana en los Consejo General y Distrital del Instituto Electoral.</p> <p>Se sugiere que en los tópicos del mismo artículo: Considerar la paridad de género en titular y suplente de la figura de representación.</p>   |

| Propuesta del IEPC Guerrero<br>Apartado/Capítulo/Sección/Artículo o párrafo  | Propuesta del INPI<br>Modificación/agregado/observación  |
|--|--|
| 3. Requisitos para ser representante<br>4. Funciones y atribuciones<br>5. Facultades o carácter de la figura<br>6. Forma en que se elegirá a quien fungirá como representante<br>7. Temporalidad de la representación<br>8. Derechos y obligaciones<br>Procedimiento para remoción o sustitución   |  |
| <p><b>Artículo 20.</b> Con la finalidad de contar con mayores elementos que permitan aportar al desarrollo de las actividades del proceso de consulta, el IEPC podrá solicitar el apoyo y colaboración de diversas instituciones y autoridades que guardan relación con el tema indígena y afromexicano, en términos del artículo 3 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en todas y cada una de las etapas de consulta, en ese sentido, de manera enunciativa y no limitativa, se establecen las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero.</li> <li>● Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.</li> <li>● Secretaria de Asuntos Indígenas y comunidades Afromexicanas del Gobierno del Estado de Guerrero.</li> <li>● Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de Guerrero.</li> <li>● Secretaría de la Juventud y la Niñez del Estado de Guerrero.</li> <li>● Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Guerrero.</li> <li>● Coordinación General de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado de Guerrero.</li> <li>● Ayuntamientos de los municipios donde se desarrollará la consulta.</li> </ul> | <p><b>Artículo 20. ...</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero.</li> <li>● Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.</li> <li>● Secretaria de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero.</li> <li>● Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de Guerrero.</li> <li>● Secretaría de la Juventud y la Niñez del Estado de Guerrero.</li> <li>● Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Guerrero.</li> <li>● Coordinación General de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado de Guerrero.</li> <li>● Ayuntamientos municipales donde se desarrollará la consulta.</li> <li>● Otras que por su naturaleza tengan vinculación con atención a pueblos indígenas y afromexicanos.</li> <li>● Secretaria de los Migrantes y Asuntos Internacionales del Estado de Guerrero.</li> <li>● H. Congreso del Estado de Guerrero, a través de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos.</li> </ul> |

| Propuesta del IEPC Guerrero<br>Apartado/Capítulo/Sección/Artículo o párrafo  | Propuesta del INPI<br>Modificación/agregado/observación  |
|--|--|
| Otras que por su naturaleza tengan vinculación con atención a pueblos indígenas y afroamericanos.  |  |
| <b>Artículo 21.</b> El Instituto Electoral podrá solicitar asesoría y coadyuvancia técnica en el proceso de consulta a las instancias de colaboración al tema, tales como: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanas del Gobierno del Estado.  | <b>Artículo 21.</b> El Instituto Electoral podrá solicitar asesoría y coadyuvancia técnica en el proceso de consulta a las instancias de colaboración al tema, tales como: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos del Gobierno del Estado.  |
| <p><b>Artículo 22.</b> Para hacer efectiva la disposición anterior, el Instituto Electoral convocará al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de la Representación en el Estado de Guerrero y a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanas, con la finalidad de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Conformar el Comité Técnico para los trabajos de la consulta para el diseño de la acción afirmativa que garantice a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos del estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral.</li> <li>II. ...</li> <li>III. ...</li> <li>...</li> </ol> | <p><b>Artículo 22.</b> Para hacer efectiva la disposición anterior, el Instituto Electoral convocará al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de la Representación en el Estado de Guerrero y a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos, con la finalidad de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Conformar el Comité Técnico para los trabajos de la consulta para la construcción de la acción afirmativa que garantice a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral.</li> <li>II. ...</li> <li>III. ...</li> <li>IV. ...</li> </ol> |
| <b>Artículo 23.</b> El Instituto Electoral solicitará a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, que participe como órgano garante, a efecto de contar con la colaboración de un órgano externo que acompañe el proceso de consulta, a efecto de dotar de mayores garantías al derecho de los pueblos indígenas y afroamericanos para que ejerzan su derecho a la consulta y el consentimiento de conformidad con los principios de que   | <b>Artículo 23.</b> El Instituto Electoral solicitará a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Delegación Guerrero, y al Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan A.C", que participen como órganos garantes, a efecto de contar con su colaboración de manera externa y acompañen el proceso de consulta, a efecto de dotar de mayores garantías al derecho de los pueblos indígenas y afroamericanos para que ejerzan su derecho a la consulta y el consentimiento de conformidad con los principios   |

| Propuesta del IEPC Guerrero<br>Apartado/Capítulo/Sección/Artículo o párrafo  | Propuesta del INPI<br>Modificación/agregado/observación  |
|--|--|
| debe ser previa, libre e informado, culturalmente adecuado y de buena fe.  | de que debe ser previa, libre e informado, culturalmente adecuado y de buena fe.   |
| <p><b>Artículo 24.</b> El Instituto Electoral y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, previa convocatoria celebrará las reuniones de trabajo necesarias para efecto de:</p> <p>Informar los trabajos relacionados con la consulta para el diseño de la acción afirmativa que garantice a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos del estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral.</p>  | <p><b>Artículo 24. ...</b></p> <p>I. Informar los trabajos relacionados con la consulta para la construcción de la acción afirmativa que garantice a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos del estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral.</p>  |
| <p><b>Artículo 25.</b> La participación en las labores de observación de las consultas, pueden ser mediante invitación del Instituto Electoral o por solicitud de las personas interesadas.</p>  | <p><b>Artículo 25.</b> La participación en las labores de observación de las consultas, pueden ser mediante invitación del Instituto Electoral o por solicitud de las personas interesadas o a convocatoria.</p>   |
| <p><b>Artículo 33.</b> Para coordinar los aspectos operativos y de organización relativos a la consulta, la Comisión de manera enunciativa más no limitativa, podrá reunirse con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Promoventes de la solicitud</li> <li>b) Integrantes de los H. Ayuntamientos</li> <li>c) Autoridades comunitarias (municipales y agrarias)</li> <li>d) Organizaciones defensoras de los derechos humanos</li> <li>e) Aquellas que representen a los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanos</li> <li>f) Liderazgos locales</li> </ul> <p>Otros que determine el Instituto Electoral o a propuesta de las comunidades indígenas y afroamericanas.</p> | <p><b>Artículo 33.</b> Para coordinar los aspectos operativos y de organización relativos a la consulta, la Comisión de manera enunciativa más no limitativa, podrá reunirse con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Promoventes de la solicitud</li> <li>b) Presidentes Municipales y/o Cabildo</li> <li>c) Delegados, comisarios municipales, comisariados ejidales y de bienes comunales y señores principales.</li> <li>d) Organizaciones defensoras de los derechos humanos</li> <li>e) Aquellas que representen a los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanos</li> <li>f) Las y los defensores indígenas y afroamericanos o propuestas de las comunidades. Liderazgos locales</li> <li>g) Otros que determine el Instituto Electoral o a propuesta de las comunidades indígenas y afroamericanas.</li> </ul> |

| <b>Propuesta del IEPC Guerrero</b><br><b>Apartado/Capítulo/Sección/Artículo o párrafo</b>   | <b>Propuesta del INPI</b><br><b>Modificación/agregado/observación</b>   |
|---|---|
| <p><b>Artículo 35.</b> El Instituto Electoral a través de los medios que así se determinen, convocará a las autoridades comunitarias para que participen en los diálogos informativos municipal o regional que tendrán como finalidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Invitarles para que participen en el proceso de consulta, informando de manera breve los antecedentes que motivan el procedimiento;</li> <li>II. Brindarles la información pertinente para que conozcan los aspectos relevantes para el proceso de consulta;</li> <li>III. Dotarles de material informativo, en español y lenguas indígenas que correspondan, para que los hagan del conocimiento de la ciudadanía de sus respectivas asambleas comunitarias;</li> <li>IV. Que el Instituto Electoral recabe información relevante a inquietud y/o propuestas de parte de las autoridades comunitarias, con respecto a la materia de la consulta.</li> </ol> <p>En la convocatoria que previamente realice el Instituto Electoral, deberá hacer llegar un ejemplar impreso de los presentes Lineamientos, para que previamente la autoridad comunitaria los de a conocer a sus comunidades, así como un ejemplar de la propuesta de acción afirmativa consistente en inclusión de la representación indígena y afromexicana en los Consejos Electorales del Instituto Electoral, para que se realice un diálogo comunitario que les permita realizar</p> | <p><b>Artículo 35. ...</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. ...</li> <li>III. Dotarles de material informativo en español, y spots en lenguas indígenas que correspondan, para que los hagan del conocimiento de la ciudadanía en sus respectivas asambleas comunitarias, y a través de perifoneo;</li> <li>IV. ...</li> </ol> <p>En la convocatoria que previamente realice el Instituto Electoral, deberá hacer llegar un ejemplar impreso de los presentes Lineamientos, para que previamente la autoridad comunitaria los de a conocer a las y los ciudadanos a través de la asamblea comunitaria, así como un ejemplar de la propuesta de acción afirmativa consistente en inclusión de la representación indígena y afromexicana en los Consejos Generales y Distritales Electorales del Instituto Electoral, para que se realice un diálogo comunitario que les permita realizar observaciones, sugerencias o propuestas de posibles modificaciones o, en su caso, la aceptación o consentimiento respecto de la citada propuesta.</p> |

| Propuesta del IEPC Guerrero<br>Apartado/Capítulo/Sección/Artículo o párrafo  | Propuesta del INPI<br>Modificación/agregado/observación   |
|--|---|
| observaciones, sugerencias o propuestas de posibles modificaciones o, en su caso, la aceptación o consentimiento respecto de la citada propuesta.  |   |
| <p><b>Artículo 38.</b> El Instituto Electoral podrá realizar la difusión a través de medios adicionales, tanto en español como en lenguas indígenas con mayor presencia en los municipios, a efecto de informar a la ciudadanía respecto del procedimiento y contenido de la consulta, los cuales podrán ser, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Perifoneo focalizado en los municipios;</li> <li>II. Spots en radiodifusoras y medios digitales;</li> <li>III. Publicación en medios electrónicos oficiales, periódicos de circulación estatal y en su caso, focalizada por municipios;</li> <li>IV. Módulos informativos itinerantes;</li> <li>V. Reuniones informativas;</li> <li>VI. Los demás que se determinen por la Comisión.</li> </ol> <p>La difusión se realizará en español y en las cuatro lenguas indígenas de mayor presencia en el estado de Guerrero.</p> | <p><b>Artículo 38. ...</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Perifoneo focalizado en los municipios;</li> <li>II. Spots en radiodifusoras y medios digitales;</li> <li>III. Publicación en medios electrónicos oficiales, periódicos de circulación estatal y en su caso, focalizada por municipios;</li> <li>IV. Módulos informativos itinerantes;</li> <li>V. Reuniones informativas;</li> <li>VI. Conferencia de prensa;</li> <li>VII. Espectaculares;</li> <li>VIII. Los demás que se determinen por la Comisión.</li> </ol> <p>...</p> |

#### I.4.3. Observaciones formuladas por la ciudadanía e instituciones vinculadas al tema

**XVII.** Que una vez que fueron revisadas las observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones al referido anteproyecto de Lineamientos para la consulta, particularmente las que se formularon por la Comisión Especial

de Normativa Interna, esta Comisión estima necesario y pertinente, realizar el siguiente análisis:

### Promoventes

| Observación   | Atención de la observación  |        |             |                  |                            |                                       |                            |                                       |             |   |                      |        |       |        |        |   |            |        |       |       |        |
|---|---|--------|-------------|------------------|----------------------------|---------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------|-------------|---|----------------------|--------|-------|--------|--------|---|------------|--------|-------|-------|--------|
| <p>En reunión de trabajo celebrada el 28 de septiembre de 2022, se solicitó:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Agregar en el fundamento legal la Proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes por la ONU, en su resolución aprobada el 23 de diciembre del 2013.</li> <li>2. Se revisará que en todo el documento se refiera también a la población afroamericana.</li> <li>3. Que en la acción afirmativa que se diseñe, se considere entre los requisitos que para ser designado como representante indígena o afroamericano, se requiera tener trayectoria de trabajo o liderazgo en dichos pueblos.</li> </ol> | <p>Del punto 1, ya ha quedado incluida la referencia en los siguientes términos:</p> <p><i>No pasa desapercibido para este Instituto Electoral, la Proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes por la ONU, en su resolución aprobada el 23 de diciembre del 2013, con el tema “Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”, que obligó a los Estados miembros de la ONU, generar programas para incentivar la participación de las y los afrodescendientes, tendentes al visibilizar dicha población e impulsar el ejercicio pleno de sus derechos.</i></p> <p>Respecto del punto 2, se ha revisado el documento y se ha agregado la referencia a las y los afroamericanos.</p> <p>Por cuanto hace al punto 3, en el momento oportuno se deberá proponer tal disposición, sobre todo considerando que justamente en la consulta se tomaran en cuenta estas y otras opiniones, sugerencias o propuestas.</p> |        |             |                  |                            |                                       |                            |                                       |             |   |                      |        |       |        |        |   |            |        |       |       |        |
| <p>Mediante escrito de fecha 3 de octubre de 2022, se observó lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En el artículo 17, se incluya al municipio de Ayutla de los Libres, por su sistema de gobierno.</li> <li>2. En base a la solicitud recibida por ese Instituto el 29 de septiembre del año 2020, se propone que en el consejo general sean representados los 5 pueblos, (4 indígenas y el afroamericano), así como las respectivas representaciones en los consejos distritales, lo</li> </ol>   | <p>Respecto del punto 1, En la versión actualizada, la observación a que refieren ya está subsanada y se incorpora, en el artículo 15, el municipio de Ayutla de los Libres y Tecoaapa.</p> <p style="text-align: center;"><b>Municipios promoventes</b></p> <table border="1" data-bbox="688 1486 1393 1843"> <thead> <tr> <th rowspan="2">N o.</th> <th rowspan="2">Municipi o</th> <th rowspan="2">Població n total</th> <th rowspan="2">Població n de 3 años y más</th> <th colspan="2">Condición de autoadscripción indígena</th> </tr> <tr> <th>Total</th> <th>Porcentaj e</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Ayutla de los Libres</td> <td>69,123</td> <td>64478</td> <td>24,605</td> <td>38.16%</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Tecoanap a</td> <td>46,063</td> <td>43347</td> <td>5,257</td> <td>12.13%</td> </tr> </tbody> </table>   | N o.   | Municipi o  | Població n total | Població n de 3 años y más | Condición de autoadscripción indígena |                            | Total                                 | Porcentaj e | 1 | Ayutla de los Libres | 69,123 | 64478 | 24,605 | 38.16% | 2 | Tecoanap a | 46,063 | 43347 | 5,257 | 12.13% |
| N o.  | Municipi o  |        |             |                  |                            | Població n total                      | Població n de 3 años y más | Condición de autoadscripción indígena |             |   |                      |        |       |        |        |   |            |        |       |       |        |
|   |   | Total  | Porcentaj e |                  |                            |                                       |                            |                                       |             |   |                      |        |       |        |        |   |            |        |       |       |        |
| 1   | Ayutla de los Libres  | 69,123 | 64478       | 24,605           | 38.16%                     |                                       |                            |                                       |             |   |                      |        |       |        |        |   |            |        |       |       |        |
| 2   | Tecoanap a  | 46,063 | 43347       | 5,257            | 12.13%                     |                                       |                            |                                       |             |   |                      |        |       |        |        |   |            |        |       |       |        |

| Observación  | Atención de la observación   |
|--|--|
| <p>anterior para que sea considerado en la consulta respectiva.</p> <p>3. Así mismo solicitamos a ese Instituto, tenga a bien compartirnos la agenda del proceso de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos del estado de Guerrero, para diseñar acciones afirmativas que garanticen el derecho a tener representación en los consejos distritales electorales y en el consejo general del instituto electoral y de participación ciudadana del estado de Guerrero.</p> | <p>Por cuanto hace al punto 2, será parte del proceso de consulta, conocer si se está en la misma propuesta o sugerencia de que se tenga representación de cada pueblo en el Consejo General y los Consejos Distritales, no obstante, este Instituto tendrá presente en todo momento la propuesta planteada.</p> <p>Respecto del punto 3, se compartirá la agenda una vez que la misma haya quedado definida, considerando además que se mantiene comunicación constante con las y los promoventes para efecto de los trabajos de la consulta.</p> |

**Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos**

| Observación   | Atención de la observación   |        |             |                  |                            |                                       |                            |                                       |             |   |                      |        |       |        |        |   |          |        |       |       |        |
|---|--|--------|-------------|------------------|----------------------------|---------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------|-------------|---|----------------------|--------|-------|--------|--------|---|----------|--------|-------|-------|--------|
| <p><b>Artículo 17.</b> Serán sujetos de la consulta los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, asentados en aquellos municipios cuya población sea igual o superior al 40% de población indígena o afromexicana, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de forma individual o a través de las autoridades tradicionales, comunitarias e instituciones representativas, de los siguientes municipios:</p> <p>...</p> <p>La SAIA refiere que <i>“Del análisis del precepto que antecede se nota a todas luces la ausencia del primer municipio que se</i></p> | <p>En la versión actualizada, la observación a que refieren ya está subsanada y se incorpora, en el artículo 15, el municipio de Ayutla de los Libres y Tecoaapa</p> <p style="text-align: center;"><b>Municipios promoventes</b></p> <table border="1" data-bbox="646 1335 1341 1696"> <thead> <tr> <th rowspan="2">N o.</th> <th rowspan="2">Municipi o</th> <th rowspan="2">Població n total</th> <th rowspan="2">Població n de 3 años y más</th> <th colspan="2">Condición de autoadscripción indígena</th> </tr> <tr> <th>Total</th> <th>Porcentaj e</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Ayutla de los Libres</td> <td>69,123</td> <td>64478</td> <td>24,605</td> <td>38.16%</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Tecoaapa</td> <td>46,063</td> <td>43347</td> <td>5,257</td> <td>12.13%</td> </tr> </tbody> </table> | N o.   | Municipi o  | Població n total | Població n de 3 años y más | Condición de autoadscripción indígena |                            | Total                                 | Porcentaj e | 1 | Ayutla de los Libres | 69,123 | 64478 | 24,605 | 38.16% | 2 | Tecoaapa | 46,063 | 43347 | 5,257 | 12.13% |
| N o.  | Municipi o   |        |             |                  |                            | Població n total                      | Població n de 3 años y más | Condición de autoadscripción indígena |             |   |                      |        |       |        |        |   |          |        |       |       |        |
|   |  | Total  | Porcentaj e |                  |                            |                                       |                            |                                       |             |   |                      |        |       |        |        |   |          |        |       |       |        |
| 1   | Ayutla de los Libres   | 69,123 | 64478       | 24,605           | 38.16%                     |                                       |                            |                                       |             |   |                      |        |       |        |        |   |          |        |       |       |        |
| 2   | Tecoaapa   | 46,063 | 43347       | 5,257            | 12.13%                     |                                       |                            |                                       |             |   |                      |        |       |        |        |   |          |        |       |       |        |

| Observación  | Atención de la observación |
|--|----------------------------|
| <p><i>autogobierna por sistema normativo propio, es decir el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, de no ser incluido en la lista de los 37 municipios que se relacionan se estaría violentando un derecho elemental que daría motivo a la impugnación de todo el proceso de consulta, ...”</i></p> |                            |

### Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero

| Observación de la CDHEG  | Atención de la observación  |
|--|---|
| <p><b>Artículo 23.</b> El Instituto Electoral solicitará a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, que participe como órgano garante, a efecto de contar con la colaboración de un órgano externo que acompañe el proceso de consulta, a efecto de dotar de mayores garantías al derecho de los pueblos indígenas y afromexicanos para que ejerzan su derecho a la consulta y el consentimiento de conformidad con los principios de que debe ser previa, libre e informado, culturalmente adecuado y de buena fe.</p> <p>Respecto del mismo, se observó lo siguiente:</p> <p><i>... previo a la aprobación de los lineamientos solicitamos atentamente conocer en qué consistirá con exactitud la colaboración de esta Comisión para tal efecto; ...”</i></p> | <p>Derivado de la reunión de trabajo realizada el 10 de octubre del año en curso, se aclararon y despejaron las dudas respecto de en qué consistiría la colaboración de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en el proceso de consulta. En ese sentido, también se definió lo relacionado con el artículo 24, aclarando que será el IEPC el que previa convocatoria, mantenga la comunicación con la Comisión, quedando la disposición como sigue:</p> <p><b>Artículo 24.</b> El Instituto Electoral, previa convocatoria, celebrará las reuniones de trabajo necesarias con la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para efecto de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Informar los trabajos relacionados con la consulta para el diseño de la acción afirmativa que garantice a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos del estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral.</li> <li>II. Conocer, en su caso, las observaciones o sugerencias que permitan mejorar el desarrollo e implementación de las actividades de la consulta.</li> </ol> |
| <p><b>Artículo 24.</b> El Instituto Electoral y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, previa convocatoria celebrará las reuniones de trabajo necesarias para efecto de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Informar los trabajos relacionados con la consulta para el diseño de la acción afirmativa que garantice a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos del estado de Guerrero,</li> </ol>   |   |

| Observación de la CDHEG   | Atención de la observación  |
|---|---|
| <p>el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral.</p> <p>II. Establecer los términos bajo los cuales la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, realizará el seguimiento a todas y cada una de las etapas y actividades de la consulta.</p> <p>III. Definir las formas en que se realizarán las observaciones, sugerencias o recomendaciones relacionadas con la consulta.</p> <p><i>... se defina con precisión los términos bajo los cuales esta Comisión de Derechos Humanos, de acuerdo a la fracción II del artículo 24 realizara el seguimiento a todas y cada una de las etapas y actividades de la consulta, lo anterior, para que previo análisis de la estructura con que cuenta este organismo defensor de derechos humanos hacer del conocimiento a ese Instituto Electoral, de la capacidad de colaboración que se pueda ofrecer en el desarrollo de las referida consulta y de esa manera se plasme en los lineamientos mencionados previo a la aprobación de los mismos.</i></p> | <p>III. Dar seguimiento y atestiguar las actividades de la consulta que se realizarán por el Instituto Electoral.</p> |

### Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

| Observación  | Atención de la observación  |
|--|---|
| <p><b>Anteproyecto de Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en el Consejo General y Distrital del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante la asamblea comunitaria de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.</b></p> | <p><b>Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</b></p> <p>Se incorpora explícitamente Distrital y Consejo General, no así “la asamblea comunitaria de”, dado que dicha instancia constituye un mecanismo por el que las comunidades, en el marco de sus sistemas normativos propios</p> |

| Observación   | Atención de la observación   |
|---|--|
|   | <p>acuerdan decisiones trascendentales en su vida comunitaria y al dejar “regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada ...” se refiere y engloba no solo el mecanismo referido, sino todos aquellos propios de las comunidades y, los que se implementen en el marco de los mismos.</p>  |
| <p><b>Artículo 17.</b> Serán sujetos de la consulta los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, asentados en aquellos municipios cuya población sea igual o superior al 40% de población indígena o afroamericana, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de forma individual o a través de las asambleas comunitarias, autoridades tradicionales e instituciones representativas, de los siguientes municipios:</p> <p>...</p> | <p>En el proyecto actual, esta disposición queda en el artículo 15 y, <b>procede la sugerencia</b>, ya que, finalmente las propuestas que se presenten emanarán de las asambleas comunitarias, mismas que se expresarán y se harán llegar al IEPC Guerrero a través de sus autoridades, por lo que, la redacción queda de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 15.</b> Serán sujetos de la consulta los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, asentados en aquellos municipios cuya población sea igual o superior al 40% de población indígena o afroamericana, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de forma individual o a través de las asambleas comunitarias, autoridades tradicionales, comunitarias e instituciones representativas, de los siguientes municipios:</p> <p>...</p> |
| <p><b>Artículo 18.</b> Será materia de consulta la elaboración de la acción afirmativa consistente en inclusión de representación indígena y afroamericana en los Consejo General y Distrital del Instituto Electoral.</p> <p>Se sugiere que en los tópicos del mismo artículo: Considerar la paridad de género en titular y suplente de la figura de representación.</p>   | <p>De igual manera, esta disposición en la versión actualizada, queda en el artículo 16 y se considera procedente el agregado, por lo que, queda de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 16.</b> Será materia de consulta la elaboración de la acción afirmativa consistente en inclusión de la representación indígena y afroamericana en los Consejos Distritales y el Consejo General del IEPC Guerrero.</p> <p>Para efecto de elaborar dicha acción, en el proceso de consulta se entablará un diálogo que versará, respecto de la representación en</p>  |

| Observación  | Atención de la observación  |
|--|---|
|  | <p>Consejo General como en Consejos Distritales, sobre los siguientes tópicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombre de la figura de representación indígena y afromexicana</li> <li>2. Objetivo de la representación</li> <li>3. Requisitos para ser representante</li> <li>4. Funciones y atribuciones</li> <li>5. Facultades o carácter de la figura</li> <li>6. Forma en que se elegirá a quien fungirá como representante</li> <li>7. Temporalidad de la representación</li> <li>8. Derechos y obligaciones</li> <li>9. Procedimiento para remoción o sustitución</li> </ol> <p>En las propuestas que se presenten, deberá contemplarse la paridad de género. Así, la representación deberá integrarse por una persona propietaria y su suplencia del mismo género, excepto tratándose de que la representación sea encabezada por hombres, en cuyo caso, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.</p> |
| <p><b>Artículo 20. ...</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero.</li> <li>● Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.</li> <li>● Secretaria de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero.</li> <li>● Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de Guerrero.</li> <li>● Secretaría de la Juventud y la Niñez del Estado de Guerrero.</li> <li>● Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Guerrero.</li> </ul> | <p>Esta disposición, en la versión actualizada, queda en el artículo 19, y se estima conveniente aceptar las sugerencias, quedando de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 18.</b> Con la finalidad de contar con mayores elementos que permitan aportar al desarrollo de las actividades del proceso de consulta, el IEPC podrá solicitar el apoyo y colaboración de diversas instituciones y autoridades que guardan relación con el tema indígena y afromexicano, en términos del artículo 3 de la Ley Electoral Local, en todas y cada una de las etapas de consulta, en ese sentido, de manera enunciativa y no limitativa, se establecen las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero.</li> </ul>  |

| Observación  | Atención de la observación  |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>● Coordinación General de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado de Guerrero.</li> <li>● Ayuntamientos municipales donde se desarrollará la consulta.</li> <li>● Otras que por su naturaleza tengan vinculación con atención a pueblos indígenas y afroamericanos.</li> <li>● Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales del Estado de Guerrero.</li> <li>● H. Congreso del Estado de Guerrero, a través de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afroamericanos.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>● Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.</li> <li>● Secretaría de Asuntos Indígenas y comunidades Afroamericanas del Gobierno del Estado de Guerrero.</li> <li>● Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de Guerrero.</li> <li>● Secretaría de la Juventud y la Niñez del Estado de Guerrero.</li> <li>● Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Guerrero.</li> <li>● Coordinación General de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado de Guerrero.</li> <li>● Ayuntamientos Municipales donde se desarrollará la consulta.</li> <li>● Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales del Estado de Guerrero.</li> <li>● H. Congreso del Estado de Guerrero, a través de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afroamericanos.</li> <li>● Instituto Nacional de Lenguas Indígenas</li> <li>● Otras que por su naturaleza tengan vinculación con atención a pueblos indígenas y afroamericanos.</li> </ul> |
| <p><b>Artículo 21.</b> El Instituto Electoral podrá solicitar <del>asesoría</del> y coadyuvancia técnica en el proceso de consulta a las instancias de colaboración al tema, tales como: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos del Gobierno del Estado.</p>  | <p>Esta disposición queda incorporada en el artículo 19, aceptándose la sugerencia de eliminar la palabra asesoría, finalmente no afecta el sentido de lo que persigue el artículo, pues la coadyuvancia puede abarcar la “asesoría”, por lo que, la redacción queda en los siguientes términos:</p> <p><b>Artículo 19.</b> El Instituto Electoral podrá solicitar coadyuvancia técnica en el proceso de consulta a las instancias de colaboración al tema, tales como: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos del Gobierno del Estado.</p>  |
| <p><b>Artículo 22.</b> Para hacer efectiva la disposición anterior, el Instituto Electoral convocará al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a</p>  | <p>Esta disposición queda en el artículo 20 de la versión actualizada y, se considera que la sugerencia de sustituir la palabra diseño por</p>  |

| Observación  | Atención de la observación   |
|--|--|
| <p>través de la Representación en el Estado de Guerrero y a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, con la finalidad de:</p> <p>I. Conformar el Comité Técnico para los trabajos de la consulta para la construcción de la acción afirmativa que garantice a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral.</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> | <p>construcción, técnicamente es mejor la primera, ya que, por un lado, se retoma el sentido del mandato de la Sala Regional CDMX y, por otro, el término diseñar implicar “esbozar, dibujar, bosquejar” lo que sin duda permite comprender que se trata de ello, de tener una lluvia de propuestas sobre la forma en que se diseñará la acción afirmativa y, evidentemente, la misma quedará construida una vez que se tengan esas sugerencias, opiniones y propuestas.</p> <p><b>Artículo 20.</b> El Instituto Electoral convocará al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de la Representación en el Estado de Guerrero y a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanas, con la finalidad de:</p> <p>I. Conformar el Comité Técnico para los trabajos de la consulta para el diseño de la acción afirmativa que garantice a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral.</p> <p>II. Establecer las atribuciones y funciones que tendrá el Comité Técnico, la periodicidad de celebrar reuniones de trabajo para los avances de la consulta.</p> <p>III. Designar a las personas que fungirán como Representantes ante el Comité Técnico.</p> <p>IV. Los medios de comunicación, acompañamiento y formas en que se realizarán las observaciones, sugerencias o recomendaciones relacionadas con la consulta.</p> |
| <p><b>Artículo 23.</b> El Instituto Electoral solicitará a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Delegación Guerrero, y al Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan A.C”, que participen como órganos garantes, a efecto de contar con su colaboración de manera externa y acompañen el proceso de consulta, a efecto de dotar de mayores garantías</p>                                     | <p>Esta disposición queda igual, en el artículo 23, y no se estima posible la modificación propuesta de incorporar al Centro de Derechos Humanos de la Montaña o la Delegación de la CNDH de manera explícita, ya que, atendiendo la recomendación de la propia CNDH en la recomendación 27/2016, es atribución de dicha instancia el ser testigo del proceso de consulta.</p>   |

| Observación  | Atención de la observación  |
|--|---|
| al derecho de los pueblos indígenas y afroamericanos para que ejerzan su derecho a la consulta y el consentimiento de conformidad con los principios de que debe ser previa, libre e informado, culturalmente adecuado y de buena fe.  | Sin embargo, dada la disposición contenida en el artículo 19 de los Lineamientos, en el momento oportuno se invitará a las instancias propuestas para que participen en el proceso consultivo y coadyuven en las actividades.   |
| <p><b>Artículo 24. ...</b></p> <p>II. Informar los trabajos relacionados con la consulta para la construcción de la acción afirmativa que garantice a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos del estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral.</p>   | Como ya se explicó al referir la sugerencia en el artículo 22, ahora 20, no es conveniente sustituir la palabra diseño por construcción.  |
| <p><b>Artículo 25.</b> La participación en las labores de observación de las consultas, pueden ser mediante invitación del Instituto Electoral o por solicitud de las personas interesadas o a convocatoria.</p>   | <p>Se estima conveniente incluir la propuesta, por lo que, la redacción queda de la siguiente forma:</p> <p><b>Artículo 25.</b> La participación en las labores de observación de las consultas, pueden ser mediante invitación del IEPC Guerrero o por solicitud de las personas interesadas o a convocatoria.</p>   |
| <p><b>Artículo 33.</b> Para coordinar los aspectos operativos y de organización relativos a la consulta, la Comisión de manera enunciativa más no limitativa, podrá reunirse con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Promoventes de la solicitud</li> <li>b) Presidentes Municipales y/o Cabildo</li> <li>c) Delegados, comisarios municipales, comisariados ejidales y de bienes comunales y señores principales.</li> <li>d) Organizaciones defensoras de los derechos humanos</li> <li>e) Aquellas que representen a los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanos</li> <li>f) Las y los defensores indígenas y afroamericanos o propuestas de las comunidades. Liderazgos locales</li> </ul> | <p>Se considera que las propuestas de modificación, son procedentes, ya que no afectan el sentido de la disposición, solo precisa en otros términos lo que se tenía redactado, por lo que, la disposición queda, utilizando el lenguaje de incluyente, de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 33.</b> Para coordinar los aspectos operativos y de organización relativos a la consulta, la Comisión de manera enunciativa más no limitativa, podrá reunirse con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Promoventes de la solicitud.</li> <li>b) Presidencias Municipales y/o integrantes del Cabildo.</li> <li>c) Comisarías municipales, Delegaciones y Comisarías Ejidales y de Bienes Comunales, así como, en su caso, las y los principales.</li> </ul> |

| Observación   | Atención de la observación   |
|---|--|
| <p>g) Otros que determine el Instituto Electoral o a propuesta de las comunidades indígenas y afroamericanas.</p>   | <p>d) Organizaciones defensoras de los derechos humanos</p> <p>e) Las y los defensores indígenas y afroamericanos o propuestas de las comunidades.</p>   |
| <p><b>Artículo 35. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Dotarles de material informativo en español, y spots en lenguas indígenas que correspondan, para que los hagan del conocimiento de la ciudadanía en sus respectivas asambleas comunitarias, y a través de perifoneo;</p> <p>IV. ...</p> <p>En la convocatoria que previamente realice el Instituto Electoral, deberá hacer llegar un ejemplar impreso de los presentes Lineamientos, para que previamente la autoridad comunitaria los de a conocer a las y los ciudadanos a través de la asamblea comunitaria, así como un ejemplar de la propuesta de acción afirmativa consistente en inclusión de la representación indígena y afroamericana en los Consejos Generales y Distritales Electorales del Instituto Electoral, para que se realice un diálogo comunitario que les permita realizar observaciones, sugerencias o propuestas de posibles modificaciones o, en su caso, la aceptación o consentimiento respecto de la citada propuesta.</p> | <p>Se estiman convenientes las modificaciones, quedando en los términos siguientes:</p> <p><b>Artículo 35.</b> El Instituto Electoral a través de los medios que así se determinen, convocará a las autoridades comunitarias para que participen en los diálogos informativos municipal o regional que tendrán como finalidad:</p> <p>I. Invitarles para que participen en el proceso de consulta, informando de manera breve los antecedentes que motivan el procedimiento;</p> <p>II. Brindarles la información pertinente para que conozcan los aspectos relevantes para el proceso de consulta;</p> <p>III. Dotarles de material informativo en español, y spots en lenguas indígenas que correspondan, para que los hagan del conocimiento de la ciudadanía en sus respectivas asambleas comunitarias y a través de perifoneo que así dispongan;</p> <p>IV. Que el Instituto Electoral recabe información relevante a inquietudes y/o propuestas de parte de las autoridades comunitarias, con respecto a la materia de la consulta.</p> <p>En la convocatoria que previamente realice el Instituto Electoral, deberá hacer llegar un ejemplar impreso de los presentes Lineamientos, para que previamente la autoridad comunitaria los de a conocer a las y los ciudadanos a través de la asamblea comunitaria, así como un ejemplar de la propuesta de acción afirmativa consistente en</p> |

| Observación  | Atención de la observación  |
|--|---|
|  | <p>inclusión de la representación indígena y afroamericana en el los Consejos Distritales Consejo General del Instituto Electoral, para que se realice un diálogo comunitario que les permita realizar observaciones, sugerencias o propuestas de posibles modificaciones o, en su caso, la aceptación o consentimiento respecto de la citada propuesta.</p>  |
| <p><b>Artículo 38. ...</b></p> <p>I. Perifoneo focalizado en los municipios;</p> <p>II. Spots en radiodifusoras y medios digitales;</p> <p>III. Publicación en medios electrónicos oficiales, periódicos de circulación estatal y en su caso, focalizada por municipios;</p> <p>IV. Módulos informativos itinerantes;</p> <p>V. Reuniones informativas;</p> <p>VI. Conferencia de prensa;</p> <p>VII. Espectaculares;</p> <p>VIII. Los demás que se determinen por la Comisión.</p> <p>...</p> | <p>Respecto de la propuesta, se estima conveniente lo referente a la “Conferencia de prensa” y “Espectaculares”, quedando de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 38.</b> El Instituto Electoral podrá realizar la difusión a través de medios adicionales, tanto en español como en lenguas indígenas con mayor presencia en los municipios, a efecto de informar a la ciudadanía respecto del procedimiento y contenido de la consulta, los cuales podrán ser, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. Perifoneo focalizado en los municipios;</p> <p>II. Spots en radiodifusoras y medios digitales;</p> <p>III. Publicación en medios electrónicos oficiales, periódicos de circulación estatal y en su caso, focalizada por municipios;</p> <p>IV. Módulos informativos itinerantes;</p> <p>V. Reuniones informativas;</p> <p>VI. Conferencia de prensa;</p> <p>VII. Espectaculares;</p> <p>VIII. Los demás que se determinen por la Comisión.</p> <p>La difusión se realizará en español y en las cuatro lenguas indígenas de mayor presencia en el estado de Guerrero.</p> |

### 1.5. Determinación del Consejo General

- XVIII.** No pasa desapercibido para este Consejo General, que la propia Sala Regional Ciudad de México en la sentencia SCD-JDC-274/2020 y acumulados señaló que para realizar el proceso de consulta para el diseño de la acción afirmativa que

garantice la representación indígena y afroamericana en los Consejos Electorales del IEPC Guerrero debía conocer "cuáles son los sistemas normativos internos y los usos y costumbres de dichos pueblos y comunidades; esto, para efecto de diseñar la consulta acorde a los mismos de tal manera que permita identificar la manera idónea para que tengan la representación solicitada" y hecho lo anterior, "realizar una consulta" para el diseño de la acción afirmativa.

En ese sentido, como ha quedado demostrado en considerandos anteriores, este Instituto Electoral realizó una serie de actos previos que permitieran, por un lado y particularmente, primero, poner a consideración de las y los ciudadanos promoventes de la representación indígena y afroamericana en los Consejos Electorales del IEPC Guerrero, y que ellos o ellas, con el conocimiento pleno de sus comunidades indígenas, afroamericanas y equiparables, pudieran observar, advertir o sugerir las modificaciones y ajustes que permitieran el diseño normativo del proceso de consulta, para no vulnerar derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Esto es así, dado que, en este caso la ciudadanía promovente pertenecen al municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, del que ha quedado reconocido en sendos juicios emitidos por los Tribunales Electorales, como un municipio indígena en pleno goce de sus derechos a la libre determinación, autonomía y autogobierno, lo que implica que sus sistemas normativos propios se encuentran vigentes y que, incluso, han sido fortalecidos a partir de la celebración de dos procesos electivos con base en sus normas, prácticas y procedimientos dentro del marco de sus sistemas normativos propios.

Aunado a lo anterior, en el caso del municipio de Tecoaapa, la propia Sala Regional Ciudad de México reconoció (sentencias SCM-JDC-147/2019 y SCM-JDC-213/2020 y acumulado el derecho a la consulta, al haberse demostrado que existían un sistema normativo vigente y que, al igual que el referido municipio de Ayutla de los Libres, era un municipio equiparable y en consecuencia podía acceder al proceso de consulta. En ambos casos, se requirió el acompañamiento de las y los promoventes para definir y organizar el proceso de consulta, mismo que en el momento oportuno, fue puesto a la consideración de las autoridades municipales y, a través de ellas, dado a conocer a las respectivas asambleas comunitarias.

En este sentido, los Lineamientos que están a consideración han pasado el tamiz de este diálogo previo, tanto con las y

los promoventes, como con las instituciones especializadas en la atención de pueblos indígenas y afroamericanos y garantes del ejercicio de sus derechos, razón por la cual, y a efecto de asegurar la mayor participación previa de las comunidades indígenas y afroamericanas, en los diálogos informativos que se sostengan con las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias de los municipios identificados para la consulta, será necesario someter informar con claridad las disposiciones normativas que regulan el proceso de consulta y, de ser el caso, conocer sus valoraciones sobre los mismos.

- XIX.** Que al haberse realizado el análisis referido en el considerando que antecede y tomando en cuenta que la Comisión de Sistemas Normativos Internos emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 007/SE/25-10-2022, este Consejo General se encuentra en condiciones de emitir una determinación respecto de los Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el cual será el documento normativo para regular todas y cada una de las etapas del proceso de consulta, a efecto de tener certeza sobre las mismas y establecer, reglas mínimas que permitan la construcción de consensos para el diseño de la acción afirmativa, con pleno respeto a los sistemas normativos de los pueblos indígenas y afroamericanos del estado de Guerrero.
- XX.** Que conforme a lo precisado en los considerandos que anteceden, toda vez que se ha tenido diálogo previo con las y los promoventes, autoridades de los municipios indígenas y afroamericanos, así como con las instituciones vinculadas al ejercicio de los derechos de dichos pueblos y, particularmente, de la que se encarga de vigilar el respeto irrestricto a los derechos humanos, por lo que, este Consejo General estima oportuno poner a consideración y en su caso aprobación del Consejo General de este Instituto Electoral, el citado documento normativo, mismo que está conformado por 3 apartados y 6 capítulos, sumando un total de 58 artículos y 2 transitorios, a saber: en la **introducción** se presenta de manera general el contenido del documento y su estructura; en el **fundamento legal**, se da cuenta del marco jurídico que garantiza el derecho de los pueblos indígenas y afroamericanos a la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe; el **objetivo**, se precisa la finalidad

general del documento y el proceso de consulta, así como en lo particular, la manera en que se diseñará la acción afirmativa; en el **capítulo I. Disposiciones Generales**, se precisa la obligatoriedad, aplicación e interpretación de los Lineamientos, así como quiénes participarán en el proceso de consulta y se incluyen las denominaciones conceptuales pertinentes, la aprobación de los documentos y modelos de formatos que se utilizarán, además de la facultad a esta Comisión para resolver los asuntos que se presenten con motivo de la consulta y la previsión respecto de las medidas sanitarias con motivo de la prevalencia del Covid 19; el **Capítulo II. Condiciones Generales para la Consulta**, se enfatiza el carácter de la consulta, alineada a las disposiciones contenidas en convenios, tratados y recomendaciones, internacionales como nacionales, que establecen principios bajo los cuáles deben desarrollarse las consultas a pueblos indígenas y afroamericanos; el **Capítulo III. Características y Sujetos de la Consulta**, a su vez se divide en tres secciones en las que, se precisa la autoridad responsable, sujetos y materia de la consulta, así como los tópicos que orientaran la formulación de sugerencias, opiniones o propuestas de la acción afirmativa a diseñar, de igual manera, se establece la participación de instituciones vinculadas al tema indígena o afroamericano, y finalmente, la participación e integración del Comité Técnico y del Órgano Garante; el **Capítulo IV. De las y los Observadores**, da cuenta de la oportunidad para que las personas interesadas en dar seguimiento a las actividades de la consulta, puedan solicitar su acreditación como observadoras del mismo, cumpliendo los requisitos establecidos; en el **Capítulo V. Del Proceso de Consulta**, se establecen con claridad las fases bajo las cuales se desarrollará, siendo estas: 1. Previa, 2. Informativa, 3. Deliberación y consenso interno, 4. Diálogos consultivos, 5. Resultados y 6. Conclusión y difusión, constituyendo la parte medular de las reglas para el proceso de consulta, estableciendo disposiciones en las 6 secciones que se subdivide el referido capítulo, en los que, entre otras cosas, se define quiénes, cómo, cuándo y de qué forma se presentaran las propuestas, sugerencias u opiniones en relación a la manera en que se debe garantizar la representación indígena y afroamericana en los Consejos Distritales y el Consejo General de este Instituto Electoral; el **Capítulo VI. Medios alternativos de solución de conflictos**, se prevé la manera en que se resolverán diferencias que, en su caso, se presenten en torno al tema o procedimiento de la consulta; finalmente, en los artículos **Transitorios**, se define cuándo entran en vigor y surten efectos los mismos, así como su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracción XXIX y artículo 196, fracción I de la Ley número 483 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a contar con representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulado, dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que corre agregado como anexo único del presente instrumento.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en vías de cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo para conocimiento de los 42 Ayuntamientos referidos en el presente, así como al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, y a través de ellos a las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias correspondientes.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría General de Gobierno, al Congreso del Estado de Guerrero, a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos del Gobierno del Estado de Guerrero, a la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Guerrero y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a través de la oficina de representación en Guerrero, así como a la ciudadanía promovente de la representación Indígena y Afroamericana a través de quienes les representan, para conocimiento y efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 27 de octubre del 2022, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

Secretaría  
**General de Gobierno**

**Dirección General del  
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

### TARIFAS

#### INSERCIÓNES

|   |         |
|---|---------|
| POR UNA PUBLICACIÓN<br>CADA PALABRA O CIFRA.....    | \$ 2.88 |
| POR DOS PUBLICACIONES<br>CADA PALABRA O CIFRA.....  | \$ 4.81 |
| POR TRES PUBLICACIONES<br>CADA PALABRA O CIFRA..... | \$ 6.73 |

#### SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| SEIS MESES..... | \$ 482.06   |
| UN AÑO.....     | \$ 1,034.36 |

#### SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| SEIS MESES..... | \$ 846.73   |
| UN AÑO.....     | \$ 1,669.41 |

#### PRECIO DEL EJEMPLAR

|                |          |
|----------------|----------|
| DEL DÍA.....   | \$ 22.13 |
| ATRASADOS..... | \$ 33.67 |



### DIRECTORIO

**Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda**  
Gobernadora Constitucional

**M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez**  
Secretario General de Gobierno

**Dra. Anacleta López Vega**  
Subsecretaría de Gobierno, Asuntos  
Jurídicos y Derechos Humanos

**Licenciada Daniela Guillén Valle**  
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2º Piso  
Boulevard René Juárez  
Cisneros Núm.62  
Col. Ciudad de los Servicios  
C.P 39074

E-mail: [periodicooficial@guerrero.gob.mx](mailto:periodicooficial@guerrero.gob.mx)

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11